



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

CCPIDPS-009-2025 Cantón Pablo Sexto: Reglamento sustitutivo que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Guabo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la creación, organización, jerarquización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	34
- Cantón El Guabo: Sustitutiva a la Ordenanza de creación, regulación y funcionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SIMERT - EL GUABO”	46
- Cantón Flavio Alfaro: Sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales por mejoras a beneficiarios de obras ejecutadas en el cantón	72
- Cantón Logroño: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2026 – 2027	86



**EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

RESOLUCIÓN CCPIDPS-009-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal social y económico del país;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral";

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el inciso 3 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación”;

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a: “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública en el sentido que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad(...)”;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y Ecuador, como Estado miembro de la ONU,

la reconoce oficialmente como parte de su compromiso internacional con los derechos humanos, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del estado ecuatoriano de adecuar su legitimación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados partes se comprometen, entre otros: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención (...);

Que, la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, publicada en el registro Oficial Suplemento 153 el 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación. Así mismo, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilataciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia (...);

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad establece: “(...)A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización(...);”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, tiene por objeto: “(...)prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades”;

Que, el literal c) del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que: “*Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala: “*Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección*”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata*”;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina las atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados: “*b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado*”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, señala los fines de esta ley, entre ellas: “*Desarrollar el sistema nacional descentralizado y descentrado de protección integral de personas con discapacidad, a partir de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas encargadas de realizar acciones para erradicar todo acto de violencia y discriminación por motivos de discapacidad; receptar denuncias en casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad; y, otorgar medidas administrativas de protección para las personas con discapacidad*”;

Que, el ultimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo(...)*”, en concordancia con lo previsto en el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

que establece: “(...)La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones (...)”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas (...)”;

Que, el literal b) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera de servicio público: b) Las y los que ejerzan funciones con nombramiento a periodo fijo por mandato legal”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala excepciones: “Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, **las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba**”;

Que, el literal b) y jj) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la función de: “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; jj) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria(...)”;

Que, los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos (...) que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)”, prevé que: “(..) Los gobiernos autónomos descentralizados (...) cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa (...)”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “(...)Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como

atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil";

Que, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos(...)"

Que, el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su numeral 1 literal b): "1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia", así mismo numeral 2 literal a): "2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos";

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia define: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio (...)"

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos dispone: "(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos";

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, el 28 de abril de 2017, y publicado en el Registro Oficial E. E. 82 de fecha 12 de septiembre de 2017, define al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto como: “(...) conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento de los objetivos (...)”; en concordancia con el artículo 7 que señala: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (...) será el organismo coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto (...)”;

Que, el literal I) del artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, las funciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos: “(...) aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento”;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, referente al Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, establece: “(...) es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos”;

Que, el tercer y quinto guion del artículo 29 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, establece funciones de la Secretaría Ejecutiva, tercer guion: “Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas”; quinto guion: “Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos”;

Que, el artículo 37 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, señala la integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto: “(...) está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pablo Sexto en coordinación con la Unidad de Talento Humano del GADMPS. Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto, excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa. Tendrán dependencia laboral con la Municipalidad”;

Que, en cumplimiento a los mandatos legales es necesario formular la normativa del concurso para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, expide el siguiente:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de las diferentes fases y/o etapas del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo.

El proceso de selección y designación será ejecutado de forma transparente, objetiva, incluyente e imparcial, a efectos de elegir el talento humano más idóneo entre los postulantes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones y regulaciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas y cada una de las fases y/o etapas del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Art. 3.- De la Integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos. – La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, se integra por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán seleccionados de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, en el que constarán: un Abogado/a, un trabajador/a social y un psicólogo/a (nivel académico requerido), quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 4.- De los miembros principales. – Es la persona declarada ganadora del concurso de méritos y oposición que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de los grupos de atención prioritaria, específicamente de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad dentro del cantón Pablo Sexto, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.

Art. 5.- De los miembros suplentes. - Cada uno de los miembros principales, deberán contar con su respectivo suplente, quien deberá cumplir con el mismo perfil y condiciones previstas dentro del presente reglamento.

El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, para tal efecto deberán ser previamente notificados de este particular por la Unidad Administrativa de Talento Humano, señalando la temporalidad o duración de su nombramiento.

El suplente contará con el término de tres (3) días desde la notificación para aceptar el nombramiento temporal o definitivo según corresponda. La falta de contestación se entenderá como negativa de asumir la titularidad, debiendo la Unidad Administrativa de Talento Humano convocar al siguiente suplente de la base de elegibles.

En caso de imposibilidad de contar con un suplente, se encargará las funciones a un servidor público que cuente con el perfil descrito para este cargo, hasta la designación de un titular mediante el concurso de méritos y oposición.

Art. 6.- De las atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos. - Sin perjuicio de las establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, las siguientes atribuciones.

Conforme dispone el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Conforme dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Conforme dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:

- b) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Conforme dispone el artículo 124 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad:

Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.

Art. 7.- Financiamiento. - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, estará financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, formará parte de la estructura municipal y será implementada en función de su plan de desarrollo cantonal, número de población y/o evaluación de la situación de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores en el cantón.

Art. 8.- Veedurías ciudadanas. - Con la finalidad de transparentar, ejercer la participación y defensa de los intereses personales, generales o colectivos en el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, podrá de forma opcional, con al menos 15 días término

para iniciar el proceso de selección, solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana.

La veeduría, se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del concurso de méritos y oposición y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas le faculten.

CAPÍTULO II **DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

Art. 9.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso público de méritos y oposición en cada una de las fases son:

1. La Máxima Autoridad Municipal, por intermedio del Administrador del Concurso;
2. La Secretaría/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto;
3. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto;
4. El Tribunal de Méritos y Oposición;
5. El Tribunal de Apelaciones.

Sección I **DEL ADMINISTRADOR DEL CONCURSO**

Art. 10.- Del Administrador del concurso. - La Máxima Autoridad Municipal delegará al Administrador de Talento Humano, la atribución de dirigir, controlar, coordinar el concurso público de méritos y oposición, quien tendrá las responsabilidades:

- a) Recibir la documentación de las postulaciones debidamente organizados y suscribir el acta de entrega-recepción de la documentación, que serán remitidos al Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) Generar la documentación preliminar del concurso público de méritos y oposición y poner en conocimiento del Pleno del CCPIDPS y del Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Identificar y actualizar la descripción y perfil de los puestos, de acuerdo con el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto;
- d) Elaborar y gestionar la suscripción de acuerdos de confidencialidad para el desarrollo de este concurso;
- e) Coordinar las acciones respectivas con la entidad contratada o profesional Psicólogo/a Clínico/a, para disponer de las baterías de pruebas psicométricas o banco de preguntas, que se aplicarán a los postulantes;
- f) Coordinar las acciones respectivas para disponer de las pruebas de conocimientos técnicos que se aplicarán a los postulantes;

- g) Aplicar las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de los postulantes y sentar razón;
- h) Elaborar y suscribir el informe técnico de todo el concurso público y remitir a la Máxima Autoridad;
- i) Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso;
- j) Las demás responsabilidades que le correspondan.

Si la presente norma no establece el responsable de una determinada atribución, esta le corresponde ser asumida por el Administrador del Concurso.

Sección II

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 11.- De la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto. - El titular o encargado de la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La recopilación, custodia y organización de la documentación que se genere en el desarrollo del concurso en coordinación con el Administrador del Concurso;
- b) Recibir las apelaciones de los postulantes y remitir al Tribunal de Apelaciones;
- c) Elaborar el banco de 100 preguntas de opción múltiple y cerradas, para la prueba de conocimientos técnicos, teniendo como base para su elaboración las atribuciones y procedimientos de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d) Actuar como Secretaria/o del Tribunal de Méritos y Oposición;
- e) Actuar como Secretaria/o del Tribunal de Apelaciones;
- f) Convocar a sesiones de los órganos, acompañando los documentos habilitantes que correspondan;
- g) Estar presente y dar fe de todas las actuaciones y diligencias que se desarrollen en el concurso;
- h) Certificar y notificar las actuaciones que dispongan los órganos responsables del concurso;
- i) Elaborar las actas de cada una de las sesiones del Tribunal y mantener los respaldos;
- j) Ejecutar las notificaciones dispuestas por el Tribunal de Méritos y Oposición; y, Tribunal de Apelaciones;
- k) Gestionar la publicación del cronograma, convocatoria, resultados y actas del concurso público de méritos y oposición.

Sección III

DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 12.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto. - Será convocado por su Presidente/a o delegado, para tratar los siguientes puntos:

- a) Conocer la documentación preliminar y autorizar el inicio del concurso público de méritos y oposición;
- b) Posesionar a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Posesionar a los miembros del Tribunal de Apelación;
- d) Conocer y aprobar el informe final del concurso de méritos y oposición;
- e) Posesionar a los ganadores del concurso de méritos y oposición.

Sección IV DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 13.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. – Previo a iniciar el concurso público, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, posesionará a los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, que estará conformado de la siguiente manera:

1. Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, o su delegado/a, quien actuará en calidad de Presidente del Tribunal;
2. Delegado del Administrador de Talento Humano;
3. Delegado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, representante del Estado.

Los integrantes del Tribunal de Méritos y Oposición, podrán excusarse del ejercicio de su cargo por conflicto de intereses (participación directa como postulante, participación con respecto a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), se encuentren inmersos en los casos de inhabilidades e incompatibilidades descritos en el presente reglamento, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos a la Máxima Autoridad y de ser admitida procederá a designar el reemplazo, hecho que no deberá sobrepasar el término de un (1) día hábil desde la solicitud.

Art. 14.- De las sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición. - La convocatoria a las sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, serán realizadas por la secretaria/o del tribunal, por disposición de su presidente con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación o si se requiere sesionar de manera urgente para la toma de decisiones respecto al proceso, se sesionará conforme disposición del presidente.

Para la instalación de las sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros que lo conforman.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión.

Art. 15.- De las atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición. - El tribunal de méritos y oposición, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar o modificar el cronograma del concurso público de méritos y oposición; y, aprobar la documentación preliminar;
- b) Elaborar y aprobar la convocatoria del concurso público de méritos y oposición;
- c) Verificar el cumplimiento y veracidad de requisitos y méritos de las postulaciones;
- d) Conocer y aprobar el reporte de resultados de las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de los postulantes;
- e) Realizar y calificar las entrevistas a los postulantes;
- f) Realizar el cómputo de los resultados y emitir el reporte de puntaje final;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, en conjunto con la secretaria/o;
- h) Declarar desierto del concurso, si fuere el caso;
- i) Elaborar y suscribir el informe final con la lista de los ganadores y sus elegibles de conformidad con los puntajes obtenidos;
- j) Declarar a los ganadores del concurso;
- k) Otras que disponga el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Sección V DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 16.- Del Tribunal de Apelaciones. – Previo a iniciar el concurso público, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, posesionará a los Miembros del Tribunal de Apelaciones, órgano encargado de conocer y resolver todas las apelaciones que presenten los postulantes, quedando conformado de la siguiente manera:

1. Delegado/a del Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, quien actuará en calidad de Presidente del Tribunal;
2. Delegado del Administrador de Talento Humano;
3. Delegado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, perteneciente a una organización de la Sociedad Civil.

Los integrantes del Tribunal de Apelaciones, podrán excusarse del ejercicio de su cargo por conflicto de intereses (participación directa como postulante, participación con respecto a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), se encuentren inmersos en los casos de inhabilidades e incompatibilidades descritos en el presente reglamento, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos a la Máxima Autoridad y de ser admitida procederá a designar el reemplazo, hecho que no deberá sobrepasar el término de un (1) día hábil desde la solicitud.

En ningún caso el Administrador del Concurso y los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Art. 17.- De las sesiones del Tribunal de Apelaciones. - La convocatoria a las sesiones del Tribunal de Apelaciones, serán realizadas por la secretaria/o del tribunal, por disposición de su presidente.

Para la instalación de las sesiones del Tribunal de Apelaciones, se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros que lo conforman.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión.

CAPÍTULO III **PROCESO DE SELECCIÓN, INHABILIDADES Y FASES DEL CONCURSO**

Art. 18.- Proceso de selección.- Mediante el concurso público de méritos y oposición se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección.

Art. 19.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser designados ni nombrados como miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, quienes incurran en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- b) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad;
- c) Quienes tengan vigentes o hayan tenido medidas de protección, de carácter administrativo o judicial, dictadas en su contra por hechos relacionados con violencia, vulneración de derechos o riesgo para personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Quienes hayan sido suspendidos, privados o perdido la patria potestad de sus hijos;
- e) Quienes se encuentren adeudando dos o más pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
- f) Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho legalmente reconocida o parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto o de los servidores que participen en el concurso público de méritos y oposición;
- g) Quienes sean miembros principales, suplentes o delegados del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto;
- h) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- i) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas

públicas o, en general, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria;

- j) Otras previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás normativa legal vigente.

El postulante acreditará no estar encurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público.

Art. 20.- Fases del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, está compuesto por las siguientes fases:

- a) Planificación;
- b) Convocatoria y postulación;
- c) Verificación del mérito;
- d) Impugnación del mérito;
- e) Evaluación por oposición, comprendido por:
 - e.1) Pruebas psicométricas;
 - e.2) Pruebas de conocimientos técnicos y apelación a los resultados;
 - e.3) Entrevista;
- f) Declaratoria del ganador y posesión.

La ejecución de los componentes del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.

La finalización de una fase del concurso público de méritos y oposición, constituye la preclusión de ésta, y permite el inicio de la siguiente fase, por lo que no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase que precluyó.

Art. 21.- Publicidad de la información. - El procedimiento de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, previsto en el presente reglamento, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante todo el concurso será pública y constará en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información garantizando su acceso y conservación.

Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervenientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, para el tratamiento y uso de dichos datos.

CAPÍTULO IV

FASE DE PLANIFICACIÓN

Art. 22.-De los documentos preliminares. - De manera previa a iniciar con el concurso público de méritos y oposición, el Administrador del Concurso, deberá generar y obtener todos los documentos preliminares necesarios a ser presentados para conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y aprobación del Tribunal de Méritos y Oposición, estos son:

- a) Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;
- b) Obtener la certificación de disponibilidad presupuestaria por cada puesto;
- c) Determinar el número de puestos a concursar e identificar la descripción y perfil de cada uno;
- d) Certificar si el puesto se encuentra vacante sin un titular con nombramiento;
- e) Certificación de que se cuenta o no con un sistema o herramienta tecnológica para la toma de pruebas;
- f) Obtener el banco de preguntas;
- g) Certificación de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, en la que se precise que los puestos a concursar están o no sujetos a litigio;
- h) Obtención de casos prácticos de vulneración de derechos, a ser resueltos en la entrevista, los que serán formulados desde Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto;
- i) Guía de entrevista y la matriz ponderada de calificación, así como incorporar un mecanismo de medición de las competencias;
- j) Preguntas a ser evaluadas en la entrevista de los postulantes de conformidad con las competencias técnicas y conductuales descritas en la descripción y perfil del puesto;
- k) Certificación sobre la designación del delegado del Administrador de Talento Humano a integrar el Tribunal de Méritos y Oposición y del delegado a integrar el Tribunal de Apelaciones;
- l) Certificar sobre el lugar en donde se realizará la toma de pruebas y entrevistas;
- m) Elaborar las matrices y formatos para el desarrollo de las fases del concurso.

Se exceptúa de la entrega de los documentos preliminares necesarios al inicio del concurso público de méritos y oposición; el banco de preguntas para el puesto objeto de concurso y los casos prácticos de vulneración de derechos, a ser resueltos en la entrevista; mismos que deberán ser entregados en el término de (10) diez días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Art. 23.- Suscripción de acuerdos de confidencialidad. - Toda la información personal de los postulantes dentro del concurso, así como la documentación confidencial necesaria para la ejecución del mismo, banco de preguntas, baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o

resultado del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación, antes ni después de su aplicación.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y confidencialidad dentro del concurso, el/la responsable de cualquier órgano que haya intervenido, así como todas las personas participantes o cualquier servidor/a de la institución que tengan vinculación con alguna de las fases de este proceso y/o haya tenido acceso a la información sensible dentro del mismo, estarán supeditados/as a suscribir los acuerdos de confidencialidad; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 24.- El Administrador del Concurso, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, toda la documentación preliminar obtenida, para la autorización del inicio del concurso público de méritos y oposición.

Art. 25.- Cronograma del concurso público de méritos y oposición. - Una vez que se cuente con la autorización del inicio del concurso público, el Tribunal de Méritos y Oposición aprobará la documentación preliminar y elaborará el cronograma de actividades para ejecución del concurso en un término máximo de tres (3) días desde que el Administrador del Concurso remita los documentos preliminares.

CAPÍTULO V **FASE DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN**

Art. 26.- De la convocatoria.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará y aprobará la convocatoria y dispondrá a la secretaría/o del tribunal su publicación y difusión a través de cualquier medio de comunicación que disponga la municipalidad, en coordinación con los técnicos de sistemas y comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá ser publicada con al menos tres (3) días término de anticipación al día previsto para el inicio de la postulación.

Art. 27. – Del contenido de la convocatoria. - La convocatoria será suscrita por los Miembros del Tribunal y deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Denominación del concurso público de méritos y oposición;
- b) Denominación y número de puestos que se convoca, con la descripción y perfil del cargo;
- c) Lugar de trabajo;
- d) Remuneración correspondiente a los miembros principales;
- e) Requisitos de postulación e inhabilidades;
- f) Periodo de postulación;
- g) Lugar, fecha y horario de recepción de documentos y forma de presentación;

- h) Dirección electrónica donde puede descargarse las bases del concurso con los perfiles, requisitos para la postulación, instrucción formal, experiencia, competencias requeridas, cronograma de actividades y reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. 28.- De la postulación.- La postulación durará tres (3) días término, conforme las fechas establecidas en la convocatoria a fin de que las personas interesadas en participar en el concurso público, presenten los expedientes de postulación.

Art. 29.- Del expediente de postulación. - El expediente de postulación contendrá los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal de postulación dirigido a la Máxima Autoridad Municipal/Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, en la que exprese su motivación o interés para participar en el concurso, además señalará su domicilio, número telefónico, correo electrónico, para recibir las notificaciones que correspondan;
- b) Hoja de vida en el formato establecido por el Ministerio de Trabajo;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- e) Copia del título de tercer nivel requerido para el puesto y el certificado de registro emitido por la SENESCYT o aquel que haya sido fijado para el efecto;
- f) Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público, vigente a la fecha de entrega de su postulación, emitido por el Ministerio de Trabajo;
- g) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia, mínimo 3 años, en temas relacionados con Derechos Humanos, protección integral de derechos a grupos de atención prioritaria, trabajo comunitario, intervención psicosocial o legal, gestión en atención prioritaria, mediación, sistemas de protección de derechos, normativa legal;
- h) Certificados de capacitación recibida o impartida con relación a la materia del puesto, de los últimos cinco años;
- i) Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecidas en el artículo 18 del presente reglamento;
- j) Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante, formato se encuentra en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; **(Anexo 1)**
- k) De existir acciones afirmativas conforme se establece en el artículo 46 del presente reglamento, presentar el formulario de aplicación con la documentación de respaldo

(original o copias certificadas), el formato se encuentra en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; **(Anexo 2)**

La veracidad de la información presentada en la postulación del concurso público de méritos y oposición es de exclusiva responsabilidad de los postulantes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar en caso de adulteración, falsificación y/o utilización dolosa de los documentos presentados,

Es responsabilidad del postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado para recibir sus notificaciones.

Art. 30.- Presentación de las postulaciones. - El expediente de postulación deberá estar ordenado con su respectiva foliación (numeración secuencial por foja) y será entregado en una carpeta de manera física en la oficina de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, en la fecha y horario determinado en la convocatoria.

A la presentación de la postulación se suscribirá un acta de entrega recepción, en la que se hará constar los datos generales del postulante, número de fojas que integra el expediente, fecha y hora de presentación y firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO VI

FASE DE LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO

Art. 31.- De la verificación de mérito. - La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso público de méritos y oposición.

Concluida la recepción de las postulaciones, el Administrador del Concurso, preparará y remitirá los expedientes de los postulantes al Tribunal de Méritos y Oposición, con el detalle de los requisitos y documentos presentados o no, en el término de un (1) día (check list).

El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y méritos, así como la existencia de prohibiciones e inhabilidades, la veracidad de los documentos públicos presentados, mediante la metodología de cumple/no cumple por cada uno de los postulantes y emitirá el listado de los postulantes que superaron la verificación de méritos, disponiendo a la secretaría/o su notificación a través de los correos señalados para el efecto y su publicación en la página web institucional. En la notificación deberá precisar además el lugar, día y hora que se llevará a cabo la prueba psicométrica.

El incumplimiento o falta de presentación de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan

acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido no es motivo de subsanación.

CAPÍTULO VII **FASE DE IMPUGNACIÓN DEL MÉRITO**

Art. 32.- De la apelación a la verificación del mérito. – Los postulantes que no hayan superado la fase de mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del listado de los postulantes que superaron la verificación de méritos, apelación que será entregada en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Transcurrido el día hábil siguiente a la notificación, la Secretaría/o certificará sobre la existencia de apelaciones. De existir, lo remitirá al Tribunal de Apelaciones para que, en el término de dos (2) días, emita el acta con los resultados.

La Secretaría/o notificará la decisión del Tribunal con el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito" a los postulantes apelantes, así como al Tribunal de Méritos y Oposición.

Una vez notificados los resultados de las apelaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá la publicación de la nómina de postulantes que superen la fase del mérito con el reporte "Resultado del procedimiento del mérito" que contendrá:

- a) Listado definitivo de postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas psicométricas; y,
- c) Recordatorio de llevar consigo su documento original de identificación.

Art. 33.- Impugnaciones ciudadanas a los postulantes. – De la misma manera cualquier ciudadano de forma individual o colectiva, que no haya participado del concurso, podrá presentar únicamente en esta fase su impugnación debidamente motivada y documentada en contra de los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los requisitos;
- b) Falsedad de la información presentada por el postulante; y,
- c) Configuración de prohibiciones e inhabilidades del postulante.

Las apelaciones que no hayan sido presentadas en el término concedido o si estas carecen de firma de responsabilidad, no serán admitidas.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será de última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.

De no existir impugnaciones, se procederá a certificar por Secretaría y se continuará con la siguiente fase conforme lo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VIII DE LA FASE DE EVALUACIÓN POR OPOSICIÓN

Art. 34.- Fase de oposición. -En la fase de oposición se evalúan objetivamente los niveles de competencias que ostentan los postulantes, mediante la aplicación de pruebas:

- a) Prueba Psicométricas;
- b) Pruebas de conocimientos técnicos; y,
- c) De las entrevistas.

El Administrador del Concurso será el encargado de realizar y vigilar la correcta aplicación de esta fase.

Sección I De las pruebas psicométricas

Art. 35.- De las pruebas psicométricas. - Estas pruebas evalúan de manera objetiva las aptitudes y habilidades que los postulantes deben poseer para el ejercicio del puesto, será medido en función de las competencias conductuales descritas en los perfiles de puestos.

Se podrá disponer el desarrollo y entrega de resultados a través de un sistema o herramienta tecnológica contratada para tal efecto; de no contar con la herramienta, corresponde a un profesional Psicólogo/a Clínico/a dotar de este insumo, debido a la formación científica, ética y técnica necesaria para garantizar una evaluación confiable, válida y responsable.

Esta prueba tendrá una valoración sobre cuarenta (40) puntos con dos (2) decimales. El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de veintiocho (28) puntos.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso y de quienes hayan elaborado o accedido a ellas.

Art. 36.- De la aplicación de las pruebas psicométricas. - Las pruebas psicométricas serán aplicadas por el Administrador del Concurso, en coordinación con la entidad o dependencia contratada para el efecto o profesional que elaboró las preguntas, en el término de tres (3) días posteriores a la notificación del listado de postulantes que superaron la fase de méritos.

Si un postulante no se presenta a rendir la prueba psicométrica a la hora fijada, quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar el documento original que contenga su identificación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía vigente a la fecha de postulación;
- b) Licencia de conducir;
- c) Pasaporte; o,
- d) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, al momento de presentarse a rendir la prueba, no será admitido y quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Art. 37.- De los resultados de las pruebas psicométricas. – En el término de tres (3) días de finalizada la aplicación de la referida prueba, el Administrador del Concurso preparará los resultados y los remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición, quien conocerá y aprobará los resultados, disponiendo la notificación y publicación inmediata del listado de los postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de veintiocho (28) puntos serán llamados a rendir las pruebas de conocimientos técnicos. La notificación deberá precisar el lugar, día y hora que rendirán las pruebas de conocimientos técnicos.

Los resultados de las pruebas psicométricas no son susceptibles de apelación.

Sección II

De las pruebas de conocimientos técnicos y apelación a los resultados

Art. 38.- De las pruebas de conocimientos técnicos. - Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos que el postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, sobre la base de la descripción del perfil del cargo y atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Se podrá disponer el desarrollo y entrega de resultados a través de un sistema o herramienta tecnológica contratada para tal efecto, de no contar con la herramienta, la prueba será por escrito, se aplicará cincuenta (50) preguntas de opción múltiple y preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta, esta prueba tendrá una valoración sobre cincuenta (50) puntos con dos (2) decimales. El puntaje mínimo para superar la prueba de conocimientos técnicos será de cuarenta (40) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso y de quienes hayan elaborado o accedido a ellas.

Art. 39.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos. - Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas por el Administrador del Concurso, en coordinación con la entidad o dependencia contratada para el efecto o profesional que elaboró las

preguntas, en presencia del Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días posteriores a la notificación del listado de postulantes que superaron la prueba psicométrica. Si un postulante no se presenta a rendir la prueba de conocimiento técnico a la hora fijada, quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Para rendir la prueba de conocimiento técnico, el postulante deberá presentar el documento original que contenga su identificación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía vigente a la fecha de postulación;
- b) Licencia de conducir;
- c) Pasaporte; o,
- d) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, al momento de presentarse a rendir la prueba, no será admitida y quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Art. 40.- De los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos. – En el término de dos (2) días de finalizada la aplicación de la referida prueba, el Administrador del Concurso preparará los resultados y los remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición, quienes conocerán y aprobarán los resultados, disponiendo dentro del término de un (1) día, la notificación y publicación del listado de postulantes que hayan superado esta etapa del concurso. La notificación deberá precisar el lugar, día y hora en la que tendrá lugar la entrevista.

Art. 41.- De la apelación a las pruebas de conocimientos técnicos. - Los postulantes que no estén de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de resultados, apelación que será entregada en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Transcurrido el día hábil siguiente a la notificación, la Secretaría/o certificará sobre la existencia de apelaciones. De existir, lo remitirá al Tribunal de Apelaciones para que, en el término de dos (2) días, emita el acta con los resultados.

La Secretaría/o notificará la decisión del Tribunal con el reporte: "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos" a los postulantes apelantes, así como al Tribunal de Méritos y Oposición.

Una vez notificados los resultados de las apelaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá la notificación y publicación del listado definitivo de los postulantes que hubieren superado las pruebas de conocimientos técnicos. La notificación deberá incluir la fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas y recordatorio de llevar consigo su documento original de identificación.

Las apelaciones que no hayan sido presentadas en el término concedido o si estas carecen de firma de responsabilidad, no serán admitidas.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será de última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.

De no existir impugnaciones, se procederá a certificar por Secretaría y se continuará con la siguiente fase.

Sección III De la entrevista

Art. 42.- De la entrevista. – Los postulantes que hubieren superado la fase de evaluación de conocimientos técnicos, se someterán a una entrevista, teniendo como finalidad evaluar las competencias conductuales y técnicas de los postulantes de acuerdo a la descripción del puesto y atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos (2) decimales por cada uno de los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición. Para la calificación, el Administrador del Concurso proveerá una matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso y su resultado será el promedio de las calificaciones que constarán en un acta suscrita por el Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 43.- De la aplicación de la entrevista. - La entrevista será desarrollada y evaluada por el Tribunal de Méritos y Oposición, de la siguiente manera:

1. Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, o su delegado/a, quien actuará en calidad de Presidente del Tribunal; participará como veedor.
2. Delegado del Administrador de Talento Humano; evaluará las competencias conductuales, mediante la realización de una pregunta por cada competencia conductual determinada en el perfil del puesto.
3. Delegado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, representante del Estado; evaluará las competencias técnicas de conformidad con el perfil del puesto mediante la resolución de situaciones de vulneración de derechos reflejadas en casos prácticos.

Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los miembros del Tribunal para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la hora fijada para la entrevista, quedará descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Para que el postulante pueda someterse a la entrevista, deberá presentar el documento original que contenga su identificación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía vigente a la fecha de postulación;
- b) Licencia de conducir;
- c) Pasaporte; o,
- d) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, al momento de acudir a la entrevista, ocasionará la descalificación inmediata del postulante, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Art. 44.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista. - Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio y video, que servirá como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes, previniendo al postulante que la entrevista será grabada, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin.

Los resultados de las entrevistas no son susceptibles de apelación.

CAPÍTULO IX DE LOS PUNTAJES

Art. 45.- Del puntaje tentativo final. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días, desde que se puso en conocimiento por el Administrador del Concurso, realizará el cálculo de la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos (2) decimales, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final", se ponderará de la siguiente manera:

COMPONENTES	PUNTAJE
Pruebas Psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevista	10

Art. 46.- De las acciones afirmativas. – El Tribunal de Méritos y Oposición adicionará en el puntaje tentativo final los puntos de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren presentado en la fase correspondiente el formulario de solicitud con los medios de verificación correspondientes en los casos que aplique.

Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES	DOCUMENTOS DE RESPALDO
Migrante retornada al Ecuador	2	Postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos años continuos. Doc: Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Autoidentificación étnica: Indígena, afroecuatoriano, montubio	2	Doc: Certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades o aval de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad, organización reciente de pueblos.
Héroes y heroínas	10	Doc: Certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
Excombatiente	5	Doc: Certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
Residentes amazónicos (Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica)	2	Personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Documentos que justifican: <ul style="list-style-type: none">• Cédula o partida de nacimiento.• Certificación emitida por el CNE.
Mujer embarazada	2	Inclusión dentro de los grupos de atención prioritaria, presentar certificado médico.
Persona con discapacidad o enfermedad catastrófica.	2	Personas con discapacidad: documento emitido por el ente competente que determine la discapacidad (30% o más) Personas con enfermedad catastrófica: diagnóstico médico (enfermedades catastróficas determinadas en lista del MSP)
Persona Adulta Mayor (65 años en adelante)	2	Cédula de ciudadanía o certificado de nacimiento.
Persona LGBTI+	2	Señalar en el formulario de acciones afirmativas o presentar el certificado de identidad de género.

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa se aplicará siempre y cuando se lo haya señalado en la hoja de vida al momento de la postulación y haya presentado el formulario con el respaldo solicitado (original o copias certificadas).

Art. 47.- Del reporte “puntaje final”. - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el reporte de puntaje final que contendrá el puntaje tentativo final más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes; y, dispondrá su notificación y publicación.

Se considerarán como primeros finalistas para ocupar cada vacante a los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones para cada uno de los perfiles de puesto.

Art. 48.- De los empates. - En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden de prelación será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) De no ser suficiente la solución será por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista en sujeción a la sección III del capítulo VIII, para lo cual Procuraduría Sindica formulará nuevos casos prácticos a ser resueltos en la entrevista, que será calificada sobre diez (10) puntos.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DEL GANADOR Y POSESIÓN

Art. 49.- Del acta final y la declaratoria del ganador del concurso. - El Tribunal de Méritos y Oposición, elaborará y legalizará el acta final de declaratoria de ganador, conforme consta en el cronograma, que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Los puntajes finales alcanzados por los postulantes;
- b) Número de vacantes del concurso y número de vacantes a ser ocupadas;
- c) La declaratoria de los ganadores del concurso a los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
- d) La declaratoria de miembros suplentes a los siguientes postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
- e) La declaratoria de elegibles a los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en el puntaje final;

En el acta se sentará la razón de los postulantes que hayan sido descalificados.

El acta final de declaratoria de ganador, será remitida al Administrador del Concurso quien se encargará de notificará al ganador/es disponiendo el término de tres (3) días hábiles para que presente los documentos necesarios para el ingreso al sector público.

Recibida la documentación, el Administrador del Concurso, en el término de tres (3) días, elaborará el informe técnico de todo el proceso con sustento en el acta declaratoria de ganador y pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad.

La Máxima Autoridad remitirá oficialmente a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, para que proceda conforme a la ley, esto es la emisión de la acción de personal y registro del respectivo nombramiento a periodo fijo por tres años.

Art. 50.- Del banco de elegibles. – Se denomina candidato/a elegible al aspirante que ha participado y superado las fases de méritos y oposición. El Administrador del concurso contará con el registro de candidatos/as elegibles. La elegibilidad estará vigente durante tres (3) años desde la declaratoria del ganador del concurso.

El registro de candidatos elegibles se conforma con los mejores puntuados inmediatamente después del ganador/es del concurso de méritos y oposición de cada vacante; siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

El elegible asumirá la suplencia cuando el ganador de esta no la haya aceptado, cuando haya dejado de prestar sus servicios antes del cumplimiento del periodo para el cual fue elegido, siempre y cuando el suplente no haya asumido la titularidad.

El elegible ejercerá el cargo durante el tiempo que quedare para cumplir el periodo del ganador o suplente.

En caso de que el postulante del banco de elegibles no acepte la designación para un puesto o no responde a la notificación que se realice a través de su correo signado, en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles, y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. La elegibilidad señalada en este reglamento aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

Art. 51.- De la posesión. – Puesto en conocimiento los informes finales tanto del Tribunal de Méritos y Oposición como del Administrador del Concurso, se convocará al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, para que realice la posesión del cargo y se legalice la suscripción de la acción de personal correspondiente.

Art. 52.- Del desistimiento del ganador. – En el caso excepcional de que el/a ganador/a del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este Reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto

dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

Art. 53.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición, podrá declarar desierto el concurso público, en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase de verificación del mérito;
- b) Cuando no existan al menos tres postulantes que hayan superado las fases respectivas;
- c) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista;
- d) Cuando ningún/a postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco puntos;
- e) cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final
- f) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- g) Cuando ningún/a postulante finalista presente los documentos requeridos de ingreso, ningún/a aceptare el nombramiento o ningún/a se presente a la institución a posesionarse al cargo;
- h) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no pudiera prever o evitar en cualquier fase y/o etapa del proceso.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que el Tribunal de Méritos y Oposición verifique que no existen postulaciones suficientes de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar para el desarrollo del concurso público, previo a la fase de verificación del mérito, podrá ampliar el plazo para la entrega de postulaciones, hasta por quince días, para el efecto, se deberá modificar el cronograma del concurso público de méritos y oposición.

SEGUNDA.- El concurso público de méritos y oposición podrá continuar en sus correspondientes fases siempre y cuando existan como mínimo los postulantes necesarios para llenar las vacantes.

TERCERA.- En caso de existir postulantes con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, el Tribunal de Méritos y Oposición, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan participar en el concurso.

CUARTA.- Para todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitido por Ministerio de Trabajo que se encuentre vigente en el momento de la ejecución del concurso y por duda o falta de especificación sobre el procedimiento administrativo se observará de manera subsidiaria lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- Mientras no se tenga los resultados del concurso público de méritos y oposición, ante la vacancia de uno o más puestos a miembro principal y/o suplente, se podrá celebrar contratos de servicios ocasionales hasta la posesión del titular, o en su defecto se podrá encargar el puesto a un servidor de nómina que tenga afinidad con el perfil requerido.

SEXTA.- Agréguese el anexo 1 que corresponde al formato de presentación de declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales y el anexo 2 que corresponde al formato de acciones afirmativas del postulante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Los postulantes que participaron en la convocatoria anterior para la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y cuyo proceso fue declarado desierto, podrán volver a postular conforme al nuevo reglamento vigente, cumpliendo con todos los requisitos, procedimientos, fases y etapas establecidos en la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógetse el Reglamento para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, aprobado el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro y otros de igual y/o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y demás medios oficiales que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Puesto en vigencia en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, a los 21 días del mes de agosto de 2025.

 Firmado electrónicamente por:
YAJAIRA ELIZABETH
RAMON RODAS

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, CERTIFICA, que el “**REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria No. 004-2025, de fecha jueves veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales establecidas.



Abg. Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Agentes Municipales de Control del cantón El Guabo, es una de las instituciones recientemente creada mediante la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO** de 12 de septiembre del 2024, mediante la cual la denominación de Policía Municipal actualiza su denominación por la de Cuerpo de Agentes Municipales de Control de El Guabo, en virtud de la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP .

Actualmente, la normativa relacionada con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Guabo, algunas disposiciones no responden a las jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, debiéndose entender que el derecho es dinámico y se encuentra en constante evolución y requiere ir de acorde a las necesidades de cada territorio, dentro del marco constitucional y legal, por lo que es indispensable realizar los cambios que sean necesarios.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal requiere establecer un modelo orgánico administrativo y financiero, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo con las competencias y funciones específicas determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo; así como, sistematizar sus áreas de acción, acorde con la desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano.

Finalmente, para efectivizar los aspectos fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, estos deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del cantón El Guabo, en aras de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 3 numeral 8, como deberes primordiales del Estado: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre corrupción. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 83, numeral 4, como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 393, que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 425 de indica que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 54 letra a), que una función del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “(...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 60 letra q), que una atribución del alcalde o alcaldesa es: “(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y el literal s).- Organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 219, que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 597, que: “(...) Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 434.1. de la Regulación, prohibición y control del consumo de drogas indica: “...La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en

ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece en su artículo 1, que: “(...) El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece en su artículo 2 numeral 5, que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que, La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas de Fiscalización, en el artículo 17.2 , manifiesta que: “La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. (...) Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitanos, atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, es necesario actualizar y precisar las normas, que permitan la organización y funcionamiento eficaz del Cuerpo de Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo;

Que, el Cantón El Guabo, es un área con un alto índice de crecimiento poblacional y desarrollo físico, lo que exige mayor esfuerzo para proteger su seguridad;

Que, es necesario dictar normas en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permitan al Cuerpo de Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, ejercer con solvencia las funciones acordes a su competencia;

Que, con fecha 26 de agosto del 2024 y 06 de septiembre del 2024, se aprobó Ordenanza que Regula la Creación, Organización, Jerarquización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, misma que está publicada en el Registro Oficial- Edición Especial N° 1799 de fecha 26 de septiembre del 2024.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; y, en el Art. 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el Art.9 por el siguiente:

Artículo 9.- Competencia.- Las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Guabo están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el cantón El Guabo y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

ARTÍCULO 2: Sustitúyase el Art. II por el siguiente:

Artículo II.- Funciones. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

- c) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
- d) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Brindar información y seguridad turística;
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
- i) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos;
- j) Realizar el control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo., para controlar y prevenir el uso inadecuado del espacio público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, incluyendo las disposiciones de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista;
- k) Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información de seguridad y convivencia ciudadana para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a cargo de la dependencia responsable en materia de seguridad ciudadana;
- l) Brindar seguridad, de ser necesario a los bienes públicos municipales en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo tiene sus dependencias y brindar seguridad al Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con las directrices emitidas por la dependencia responsable de la seguridad ciudadana del cantón el Guabo.
- m) Podrán apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público y demás facultades de conformidad con lo previsto en el 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- n) Apoyar a las dependencias públicas nacionales en la coordinación con los centros educativos públicos y privados en actividades de control y vigilancia, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas, de conformidad a lo previsto en el Art.17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas de Fiscalización; y,
- o) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la ley y autoridad competente.

ARTÍCULO 3: Sustitúyase el Art.18 por el siguiente:

Artículo 18.- Máxima Autoridad. - El Alcalde o Alcaldesa del cantón El Guabo, ejercerá la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y emitirá las políticas y

lineamientos generales para la gestión y nombrará al Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

ARTÍCULO 4: Sustitúyase el Art.19 por el siguiente:

Artículo 19.- Dirección General. - Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa y ostentará la máxima autoridad del nivel estratégico directivo y técnico operativo, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 5: Sustitúyase el Art.20 por el siguiente:

Artículo 20.- Jefatura Operativa. - La Jefatura Operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa y ostentará la máxima autoridad del nivel estratégico técnico operativo, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 6: Sustitúyase el Artículo 32 por lo siguiente:

Artículo 32.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son funciones del Alcalde o Alcaldesa las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Emitir el acto administrativo de nombramiento o remoción del Director o Directora responsable de la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Guabo, conforme lo previsto en la normativa legal vigente en la materia;
- c) Designar y remover al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción responsable de la Jefatura Operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Guabo.
- d) Nombrar de una terna de servidores municipales al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;
- e) Emitir resoluciones sobre los asuntos relacionados con la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Guabo, como entidad complementaria de seguridad, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias legalmente establecidas;
- f) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Disponer el cumplimiento de la Constitución de la Republica, las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- h) Evaluar la gestión técnica y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

ARTÍCULO 7: Sustitúyase el Artículo 33, por el siguiente:

Artículo 33.- Del Director/a General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica.

A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el director/a a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal desde la perspectiva programática del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo;
- b) Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manual, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
- c) Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- d) Controlar y supervisar los indicadores de Gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano, tanto al personal uniformado y personal administrativo;
- e) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades y la seguridad y vigilancia de las dependencias municipales;
- f) Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
- h) Diseñar y proponer la política de gestión del Talento Humano en coordinación con la Dirección de Gestión de Talento Humano;
- i) Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;
- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los Agentes de Control Municipal.
- k) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia;
- l) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso del uniforme y de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- m) Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 8: Sustitúyase el Art.34 por el siguiente:

Artículo 34.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Será el responsable de la planificación estratégica operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación Institucional Estratégica y Operativa, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, la Constitución de la Republica, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Conocer de la gestión operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades operativas de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- d) Elevar informes al Director/a General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;
- e) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con dependencias del nivel operativo y presentar para su aprobación y seguimiento al Director/a General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- f) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso del uniforme y de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos; y,
- h) Las demás que establezca el Reglamento Orgánico y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 9: Sustitúyase el Art.36 por el siguiente:

Artículo 36.- Nivel Técnico - Operativo. - Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo, las siguientes:

- a) Cumplir las atribuciones establecidas en el COESCOP;
- b) Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución y dentro del término de 24 horas elaborar el informe respectivo;
- c) Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- d) Presentar los reportes de información que le soliciten correspondiente al resultado de los diferentes procedimientos ejecutados;
- e) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios y lugares públicos;
- f) Vigilar y controlar que no se expenda y consuma sustancias sujetas a fiscalización en los espacios y lugares públicos.
- g) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en cuanto al expendio y consumo de tabaco en los espacios y lugares públicos y demás que se encuentren prohibidos;
- h) Vigilar y controlar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;
- i) Colaborar con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación de parques, jardines y monumentos;
- j) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;

- k) Aprehender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes; y,
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y las que establezcan los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 10: Sustitúyase la disposición transitoria cuarta por la siguiente:

CUARTA.- De conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Nro. MDT-2024-044, concordante con el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O, de fecha 28 de mayo de 2024, que establece que no se podrá incrementar la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026, la escala salarial constante en la tabla del Art. 25 de la presente ordenanza, empezará a regir desde el año 2027, sin embargo, al no existir incremento en la partida presupuestaria asignada para el pago de las remuneraciones de los Agentes de Control Municipal a partir de la publicación de la presente ordenanza y durante el periodo fiscal 2026, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en misma Resolución Nro. MDT-2024-044 en la cual, el Ministerio del Trabajo resolvió expedir la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con el fin de determinar adecuadamente la remuneración en base a grado y banda, se establece la siguiente tabla remunerativa:

TABLA REMUNERATIVA						
NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			Grupo Ocupacional
			1	2	3	
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	1212			Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal	990	1064		Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	827	852	903	Servidor Público 4
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal	747	759	784	Servidor Público 3
		Agente de Control Municipal 4°	700	707	722	Servidor Público 2
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 3°	653	660	675	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal 2°	606	613	628	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal 1°	559	566	581	Servidor Público de Apoyo 3

ARTÍCULO II: Sustitúyase la disposición transitoria quinta por la siguiente:

QUINTA. - El personal que se encuentra con la denominación de Policía Municipal, pasarán a denominarse “Agentes de Control Municipal” sujetos al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente, acorde a lo establecido en la disposición reformatoria quinta del COESCOP.

ARTÍCULO 12: Sustitúyase la disposición transitoria novena por la siguiente:

NOVENA. - Una vez que entre en vigencia la presente reforma de Ordenanza, en el plazo de 90 días la Dirección de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces deberán elaborar para su aprobación los respectivos reglamentos e instructivos internos que regulen los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y dispuestos por el COESCOP.

ARTÍCULO 13: Inclúyase las siguientes disposiciones transitorias:

DÉCIMA: Hasta que se nombre al Director General del Cuerpo de Agentes de control Municipal, la Administración, Dirección y Planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, así como la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica, estará a cargo del Director/a de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA. - A falta del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Jefe de Control Municipal, sus funciones las asumirá el Director/a de la Dirección de Justicia, Control y Seguridad Ciudadana, o quien haga sus veces, quedando facultado de ser necesario delegar funciones a un funcionario de libre nombramiento y remoción, conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Cualquier ordenanza, reglamento y toda disposición y norma dictada que contravengan a la presente ordenanza, quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El

Guabo, a los 09 días del mes de diciembre del 2025.

El Guabo, 09 de diciembre del 2025



Lcdo. Hitler Alvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO



Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas el día 30 de Julio del 2025 y el 09 de diciembre del 2025, respectivamente.



Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

A los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con el Art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

El Guabo, diecisiete de diciembre del 2025



Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO. - El Guabo a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - proveyó y firmo LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. - Lo certifico.



Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

↙



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE EL GUABO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a transferir las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, sí el Estado ecuatoriano es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias y se gobierne de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución de la República, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Sí bien, resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Norma Suprema se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial ya están reconocidas en la Constitución de la República y desarrolladas en la Ley.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los gobiernos autónomos descentralizados, a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, gobiernos autónomos descentralizados municipales deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Por otra parte, el cantón El Guabo debe recuperar su espacio público, para garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana, de la mano del Plan de Movilidad sustentable del Cantón, el cual es una herramienta establecida para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, siendo este el eje fundamental de la presente ordenanza municipal.

En función de la gran dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento para garantizar servicios de calidad, y a la par, de proveer mecanismos que mejoren la calidad de

vida de los ciudadanos y ciudadanas que tienen que enfrentar con altos tráficos vehiculares en sus actividades diarias.

La implementación del sistema municipal de estacionamiento rotativo tarifado del cantón El Guabo “SIMERT-EG”, se la realizará en el casco urbano del Cantón, que tiene gran densidad demográfica y creciente tráfico vehicular con predominio del transporte privado, caotizando la libre movilidad que se manifiesta en toda su magnitud los días no laborables y feriados, lo que dificulta la libre movilidad y pone en riesgo a la ciudadanía ante un posible accidente de tránsito.

**EL CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE EL GUABO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República determina: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 239 establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);”

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República expresa: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución señala las competencias exclusivas: 2) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; y, 6) “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literal a) y x), ibidem, determina como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...), x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón (...);”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte: “(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...);”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...). Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”;;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el artículo 16 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial prescribe: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro

de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades, en su artículo 30.5 establece: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: “La Agencia Nacional de Tránsito o los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su título XI de la educación vial y capacitación en su artículo 185, dispone: que «La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular; e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito; j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización»;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el Capítulo Tercero, establece el procedimiento administrativo que toda institución pública debe observar para ejercer la potestad sancionadora;

Que, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispone: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió, revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 475 de 08 de abril de 2015, y Resolución Nro. 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial Nro. 718 de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo al Modelo de Gestión “B”;

Que, el servicio de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT-EG tiene como finalidad racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos; elevar la rotación de las plazas de estacionamiento a fin de disminuir los largos tiempos de estacionando e incrementar la oferta del servicio; disminuir el tráfico vehicular en el centro de la ciudad por desplazamientos de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, controlar y eliminar la ocupación de espacios prohibidos; mejorar la accesibilidad al centro de la ciudad de todos los habitantes que así lo requieran sin monopolizar la vía pública para frentistas, comerciantes y servidores públicos; crear las condiciones favorables para el estacionamiento temporal; garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio para personas con discapacidad; mejorar las condiciones de salud, movilidad, solidaridad y respeto mutuo hacia una mejor calidad de vida.

Que, en sesiones ordinarias celebradas los días doce de marzo del 2024 y dieciocho de junio del 2024, respectivamente, el Concejo cantonal del GAD Municipal de El Guabo, aprobó LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO”, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, mediante oficio Nro. 0241-EPMT-G-GG-2025-OF, de fecha 26 de mayo de 2025, Asunto: Traslado de proyecto de reforma a ordenanza SIMERT-EG, suscrito por el Ab. William Valle Chávez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, traslada el texto del proyecto de reforma a ordenanza SIMERT-EG en 29 fojas útiles, para que sea socializado y puesto a consideración del Concejo cantonal de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio Nro. DELGAEMTRAN-2025-11, de fecha 26 de mayo de 2025; y, oficio Nro. DELGAEMTRAN-2025-12, de fecha 30 de mayo de 2025, suscritos por la señorita Mirka Romero Bustamante, en calidad de Presidente de la Comisión de TTTSV del GAD Municipal de Guabo y Delegada por el Concejo cantonal al Directorio de la Empresa, convoca a los señores concejales y técnicos a socialización del proyecto de reforma a ordenanza SIMERT-EG, para los días 29 de mayo de 2025 y 4 de junio de 2025, respectivamente, las mismas que se llevaron a efecto en las fechas señaladas;

Que, mediante oficio Nro. COMLEG-2025-020, de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Jonathan Chacha Ontaneda, en calidad de Presidente de la Comisión de Legislación, convoca a los señores concejales y técnicos a socialización del proyecto de reforma a ordenanza SIMERT-EG, para el día 23 de octubre de 2025, la misma que se cumplió en las fecha y hora indicada;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7; artículo 55 literal a, b, c; artículo 57 literal a, b, c, del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, de acuerdo con las competencias

establecidas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Expide la siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO”**

TÍTULO I

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados y no motorizados, en forma ordenada y controlada, en aquellas zonas de la ciudad donde opera el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, con la finalidad de ordenar el tráfico que generan los vehículos mal estacionados.

En esta ordenanza, se establece el cuerpo normativo para regular la ocupación de la vía pública y el estacionamiento de vehículos en los lugares definidos para el funcionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón El Guabo (SIMERT-EG).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. – La presente ordenanza rige para la regulación, gestión y control del estacionamiento vehicular en las vías y espacios públicos del cantón El Guabo que sean previamente definidos, delimitados y señalizados como zonas de operación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIMERT-EG). Es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores y propietarios de vehículos motorizados y no motorizados que hagan uso de dichos espacios de estacionamiento.

Artículo 3. Definiciones. - En la presente ordenanza se emplearán los siguientes términos básicos:

- a) **SIMERT-EG.** - Sistema municipal de estacionamiento rotativo tarifado de El Guabo.
- b) **Estacionamiento.** - Lugar de propiedad público o privado, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- c) **Exoneración.** - Es la dispensa total o parcial del pago de la tarifa regulada en la presente ordenanza, y deberá ser aplicada a favor de los grupos de atención prioritaria.
- d) **Infracción.** - Es una transgresión, incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, convención o pacto pre establecido.
- e) **Inspector/a.** - Es la persona encargada de la inspección, control y vigilancia de una actividad específica en observancia a la normativa legal.

- f) **Medidas cautelares o provisionales.** - Son aquellas que adopta el órgano judicial o administrativo competente, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el procedimiento judicial o administrativo.
- g) **Sanción.** - Es un tipo de castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla.
- h) **Sitio o zona de estacionamiento tarifado.** - Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.
- i) **Tarifa.** - Es el precio que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos.
- j) **Usuario.** - Persona que usa el servicio de estacionamiento vehicular, en lugares públicos o privados, denominados estacionamientos.
- k) **Vehículos eléctricos:** Vehículos de tracción eléctrica considerado parte del parque vehicular controlado por SIMERT-EG.
- l) **Aplicación digital SIMERT-EG:** Plataforma electrónica habilitada por la EPMT-G para la gestión de pagos, control y notificaciones.

CAPITULO II

IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y OBJETIVOS DEL SIMERT-EG

Artículo 4. De la implementación del SIMERT-EG. - Se implementará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón El Guabo, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a utilizar la vía pública de forma organizada y ordenada. Este sistema operará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo pago de una tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Artículo 5. Objetivos del SIMERT-EG. - El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de El Guabo se le conocerá con las siglas SIMERT-EG, alcanzará los siguientes objetivos:

- a) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tienen una capacidad limitada.
- b) Impulsar el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación excesiva y el aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, mediante la generación de una oferta controlada y técnicamente administrada de espacios de parqueo.
- c) Mitigar la congestión vehicular en el sector comercial del cantón El Guabo y en los sitios de mayor afluencia vehicular o que la EPMT-G determine.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO

Artículo 6. Atribuciones y responsabilidades. – La Empresa tendrá como atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

- a) Implementar los sitios de estacionamiento tarifado, preferencial, no tarifado y los estacionamientos municipales dentro del rango establecido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Urbanismo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de El Guabo;
- b) Establecer el uso de candados en los vehículos cuyos propietarios o conductores de vehículos motorizados y no motorizados se nieguen a usar el sistema tarifado;
- c) Administrar, supervisar y controlar los sitios de estacionamiento en el cantón El Guabo;
- d) Elaborar los informes técnicos sobre modificación, cambio, reducción o ampliación de los sitios de estacionamientos determinados en esta ordenanza;
- e) Elaborar anualmente los estudios técnicos referente a las tarifas y poner a consideración del Concejo cantonal de El Guabo para el procedimiento correspondiente;
- f) Elaborar las resoluciones motivadas con el respectivo plan de contingencia en el caso de eventos especiales organizados por el gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo;
- g) Coordinar la Dirección de Gestión Urbanismo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, los predios municipales destinados para patios de custodia vehicular en el caso que los hubiere; y,
- h) Las demás que se le atribuya para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7. Modelo de gestión para los sitios de estacionamientos en el cantón El Guabo. El Concejo municipal conocerá el modelo de gestión para la implementación de los sitios de estacionamiento autorizados y los estacionamientos municipales. Si el modelo de gestión implica una modalidad cuya autorización competía al Concejo cantonal, se procederá conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional vigente en la materia.

artículo 8. Uso de tecnologías digitales y automatización. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo (EPMT-G) está facultada para implementar y utilizar tecnologías digitales y sistemas automatizados para la gestión, control, pago y fiscalización del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIMERT-EG). Esto incluye, sin limitarse a, aplicaciones móviles, plataformas de pago electrónico, y sistemas de control de estacionamiento que permitan el registro, notificación digital de las infracciones y cualquier otro medio tecnológico que sea necesario para mejorar el servicio. Se promoverá el uso de medios digitales para la interacción de los usuarios con el sistema.

TÍTULO III

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 9. Sitios de estacionamiento. - Se establecen cinco sitios de estacionamiento vehicular regulados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, conforme el siguiente detalle:

- a) Sitio de estacionamiento tarifado;
- b) Sitio de estacionamiento preferencial;
- c) Sitio de estacionamiento no tarifado;
- d) Sitio de estacionamiento municipal; y,
- e) Sitio de estacionamiento privado.

CAPITULO I

DE LA ZONA CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR

Artículo 10.- Prohibiciones de estacionar. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra;
- b) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta, en caso de existir;
- c) En las zonas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- d) En las vías que se encuentren debidamente señalizadas con prohibición de estacionar;
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas;
- f) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- g) En los espacios destinados a estacionamiento reservado;
- h) En doble columna respecto a otros vehículos ya estacionados;
- i) A una distancia menor de 3 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; así como, en aquellos lugares de entrada y salida de vehículos de emergencia y las demás establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes;
- j) En los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte;

k) En las vías adyacentes polideportivos, canchas, parques y todo espacio destinado a recreación de la ciudadanía; y,

l) En las demás vías que se determinen de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

SITIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO

Artículo 11. Sitio de estacionamiento tarifado. - Espacio público autorizado para el estacionamiento vehicular por un tiempo determinado previo al pago de una tarifa establecida.

Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón El Guabo contarán con señalética horizontal y vertical, para una adecuada organización en las zonas establecidas para el efecto, en donde se indicará el tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos y el tiempo de operación del sistema. La implementación y mantenimiento de la señalética horizontal y vertical dependerá del modelo de gestión aprobado por el Concejo municipal, previo informe técnico Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal.

Los sitios de estacionamiento tarifado en el cantón El Guabo, podrán ser susceptibles de cambios, modificaciones, reducciones o ampliaciones de acuerdo con la realidad y necesidades ulteriores, sustentado en un informe técnico de la Unidad de Señalización de la Empresa y la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial,

Artículo 12. Avenidas y calles del SIMERT-EG. - Las zonas donde se implementará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón El Guabo (SIMERT-EG) estará definida por las siguientes calles y avenidas. Las denominaciones actuales se describen a continuación, con el objeto de ser posteriormente armonizadas con las nomenclaturas propuestas en la ordenanza para el Rescate del Patrimonio Intangible de la Ciudad a través de la denominación de calles del cantón El Guabo.

La implementación del Sistema SIMERT-El Guabo queda definido de la siguiente manera:

Av. El Ejército, desde la calle 24 de mayo hasta la calle Gral. Manuel Serrano;
Calle Carchi, desde la Av. Machala hasta la Avenida Servio Serrano Correa;
Calle 7 de septiembre, desde la Avenida Servio Serrano Correa hasta la calle Santa Rosa;
Av. Machala, desde el callejón A hasta la calle 7 de septiembre;
Calle Gran Colombia, desde la Av. El Ejército hasta la calle 9 de octubre;
Calle 9 de Mayo, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Gral. Manuel Serrano;
Calle 9 de Octubre, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Gral. Manuel Serrano;
Calle Euclides Palacios Palacios, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Gral. Manuel Serrano;

Calle Pasaje, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Gral. Manuel Serrano;
Calle Santa Rosa, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle 7 de septiembre;
Calle Eloy Alfaro, desde la calle Euclides Palacios Palacios hasta la calle Santa Rosa;
Calle Bolívar, desde la calle 9 de octubre hasta la calle Santa Rosa.

En la calle Eloy Alfaro, desde la Av. Machala hasta la calle Euclides Palacios Palacios, no se señalizarán espacios para estacionamiento tarifado, pero no podrán estacionar ningún vehículo automotor o eléctrico, para lo cual se instalarán señaléticas de “**PROHIBIDO ESTACIONARSE**”. Su incumplimiento estará sujeto a una sanción al conductor y/o vehículo por la infracción a la presente norma.

CAPÍTULO III

USO DEL SITIO, TARIFA Y HORARIO

Artículo 13. Uso del sitio de estacionamiento tarifado. - Los conductores de vehículos livianos o similares podrán hacer uso del estacionamiento tarifado previo la cancelación de la tarifa establecida en el artículo subsiguiente.

Artículo 14. Tarifa. - La tarifa establecida por el uso exclusivo y temporal de la vía pública en el cantón El Guabo, será de USD \$0.50 (cincuenta centavos de dólar) por cada hora, valor que será cancelado al momento de comprar la tarjeta en los sitios destinados para el efecto, el mismo que, es el documento de medición y control de tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, por medio del cobro de una tasa, a efecto de lograr la rotación del uso de este.

La Empresa elaborará anualmente los estudios técnicos respectivos para analizar, revisar y readjustar las tarifas establecidas en la presente ordenanza, para su posterior reforma por el Concejo cantonal, de ser el caso.

Artículo 15.- De la tasa diferenciada por zonas y franjas horarias. - La tarifa base por el uso exclusivo y temporal de la vía pública en el cantón El Guabo será de USD \$0.50 por hora. La Empresa podrá proponer al Concejo tarifas diferenciadas por zonas de alta, media o baja demanda, y por franjas horarias, conforme a informe técnico de necesidad elaborado por la Unidad de señalización y semaforización.

Las tarifas por el uso de los estacionamientos regulados por el SIMERT-EG podrán ser diferenciadas en función de la zona geográfica, el horario de uso, la demanda, y/o el tipo de vehículo, según lo determine la EPMT-G mediante resolución motivada y previo informe técnico. La definición de estas tarifas buscará optimizar la rotación vehicular, fomentar el uso del transporte público y alternativo, y contribuir a la sostenibilidad del sistema.

Adicionalmente, se establece que el valor total por el uso del sistema de estacionamiento rotativo, mediante el pago de una tasa diferenciada, se calculará en base al salario básico unificado (SBU) vigente, de la siguiente manera:

- **Del lunes a viernes:** el **7% del SBU** mensual, por usuario registrado.
- **Del lunes a domingo:** el **9% del SBU** mensual, por usuario registrado.

Artículo 16. Horario. - El sistema SIMERT-EG operará de lunes a domingo, en el horario de 08h00 a 18h00, excluyendo los feriados nacionales y locales. Se exceptúan también de esta disposición los miércoles de cada semana, los cuales serán considerados como días libres para el funcionamiento del sistema.

Se entenderán como feriados nacionales los establecidos en la legislación ecuatoriana vigente: Año Nuevo (1 de enero), Carnaval (lunes y martes), Viernes Santo, Día del Trabajo (1 de mayo), Batalla de Pichincha (24 de mayo), Primer Grito de Independencia (10 de agosto), Independencia de Guayaquil (9 de octubre), Día de los Difuntos (2 de noviembre), Independencia de Cuenca (3 de noviembre) y Navidad (25 de Diciembre). Se reconoce como feriado local el 7 de septiembre, fecha de cantonización de El Guabo.

La Empresa podrá modificar temporalmente los días y horarios de funcionamiento del sistema SIMERT-EG, cuando el caso lo amerite, mediante resolución debidamente motivada conforme a derecho.

Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SIMERT-EG sin costo y sin límite de tiempo. Se podrá establecer días y horarios no tarifados en estas zonas mediante resolución en casos de emergencias sanitarias, pandemias, desastres naturales o cualquier otra circunstancia que el caso amerite. Queda prohibido realizar actividades comerciales en las zonas SIMERT-EG haciendo uso de la tarjeta prepago.

Artículo 17. Forma de control. – El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago la cual garantizará la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 18. Tiempo de tolerancia. – El usuario tendrá 5 minutos de tolerancia desde el momento que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar la tarjeta, en la parte interior y frontal del parabrisas de su vehículo, que sea de fácil observación y comprobación del inspector.

Artículo 19. Tiempo y duración máxima del parqueo. – El tiempo máximo de parqueo será fijado por la Empresa, inicialmente será de dos (2) horas, una vez transcurrido el tiempo indicado se procederá a la respectiva sanción.

Artículo 20. Adquisición Digital de Tarjetas SIMERT-EG. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, implementará un sistema para la adquisición digital de

tarjetas SIMERT-EG a través de una aplicación móvil o cualquier otra plataforma electrónica que se disponga para este fin. Este sistema permitirá a los usuarios recargar saldo en sus tarjetas de forma remota, facilitando el acceso al servicio y promoviendo el uso de medios digitales. La Empresa definirá los procedimientos, requisitos y condiciones para la adquisición y recarga digital, así como las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del sistema y la protección de los datos de los usuarios.

CAPÍTULO IV

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL

Artículo 21. Sitios de estacionamiento preferencial. - Son lugares reservados o espacios de uso exclusivo para las personas con condiciones preferenciales, esto es, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y aquellas que la Constitución de la República y las leyes establezcan y reconozcan su condición como tal.

CAPÍTULO V

ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 22. Del estacionamiento de motos, bicicletas y vehículos no motorizados. - Se asignarán lugares de parqueo para estacionar motocicletas, cuadrones, bicicletas y otros vehículos no motorizados en los lugares que determine la Unidad de señalización y semaforización de la Empresa, los mismos que, están exentas de pago de tasa por concepto de estacionamiento. Estos vehículos deberán estacionarse de manera perpendicular al sentido de la vía, con la finalidad de optimizar el espacio, exclusivamente en los lugares destinados para el efecto. En caso de incumplimiento serán inmovilizados y se impondrá una multa del 5% de un salario básico unificado.

TITULO IV

CAPÍTULO I

USO, SEÑALIZACIÓN, EXONERACIÓN Y HORARIO

Artículo 23. Uso de los sitios de estacionamiento preferencial. – Las personas con discapacidad, previo registro mediante la presentación de un documento que acredite el 30% de discapacidad, podrán hacer uso de los estacionamientos destinados y señalados para personas con discapacidad. Las personas con discapacidad con porcentaje inferior estarán obligadas al pago de las tasas respectivas, así como a los tiempos máximos de permanencia previstos en la ordenanza que establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón El Guabo. Las mujeres embarazadas estarán exentas del pago y podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento preferencial, siempre y cuando se pueda verificar

su condición como tal. Las personas adultas mayores estarán exentas del pago y podrán hacer uso de los estacionamientos tarifados, incluso cuando el vehículo sea conducido por otra persona, siempre que se demuestre que el automotor está vinculado formalmente a la persona adulta mayor que hace uso de este.

Los estacionamientos tarifados que se implementen en las instituciones públicas serán de uso único y exclusivo de los usuarios que justifiquen su condición de tal, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes vigentes correspondientes.

Artículo 24. Señalización de los sitios de estacionamiento preferencial. - La implementación y mantenimiento de la señalética horizontal y vertical estarán a cargo del personal de la Unidad de administración de talento humano y de control operativo de la Empresa.

Artículo 25. Exoneración de pago y horario. - Las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y aquellas que la normativa legal establezca, estarán exentas del pago por el uso de los sitios de estacionamiento dentro del cantón El Guabo de forma libre y sin horarios.

Para identificación de estos usuarios la Empresa elaborará un registro de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y diseñará adhesivos que deberán ser colocados en la parte visual del vehículo y con el fin de hacer efectivo su derecho de manera directa e inmediata.

CAPÍTULO II

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO NO TARIFADO

Artículo 26. Sitios de estacionamiento no tarifado. - Son lugares libres de estacionamiento, donde no se ofertará los servicios tarifados ni tiempo de ocupación. Los vehículos que se estacionen en los sitios de estacionamiento no tarifado deberán evitar que el vehículo no obstaculice la circulación vial y tampoco constituyan un riesgo para la ciudadanía, esta información será obtenida con el apoyo de la Dirección de Gestión de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial y del GAD Municipal de El Guabo.

Artículo 27. Zonas señalizadas tarifadas o prohibidas. - Las zonas que no se encuentren señalizadas como zona tarifadas o prohibidas, son aptas para parqueo vehicular y se lo hará respetando el Informe técnico de la Unidad de Técnica de Señalización Vial control operativo y de la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial y del GAD Municipal de El Guabo, donde se establecerá cual será el carril permitido para parquearse.

CAPÍTULO III

SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 28. Sitios de estacionamientos municipales. - Son sitios de estacionamiento masivo, autorizados por la Empresa que permiten a la ciudadanía acceder a estas plazas de forma segura y ordenada por un tiempo determinado.

CAPÍTULO IV **ADMINISTRACIÓN, USO, TARIFA Y HORARIO DE LOS ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES**

Artículo 29. Administración de los estacionamientos municipales. - Los estacionamientos municipales del cantón El Guabo serán administrados por la Empresa, en base a un informe otorgado por la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de El Guabo.

Artículo 30. Uso de los estacionamientos municipal. - Los estacionamientos municipales podrán ser utilizados por la ciudadanía en general, en observancia a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Artículo 31. Sitios de estacionamientos privados. - Espacios destinados para el estacionamiento de vehículos en predios privados edificados y no edificados, en el cantón aun no existen. Dentro del área tarifada no podrán existir estacionamientos privados, a excepción de los que soliciten personas consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con la Constitución de la República y leyes de la materia.

Los estacionamientos privados, en caso de existir, para obtener su permiso anual de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento territorial del GAD Municipal de El Guabo.

Artículo 32.- Tipos de estacionamientos reservados en la zona SIMERT-EG. Reservado residencial particular y comercial, para garajes con derecho de ingreso y salida - En los ingresos o garajes residenciales particulares o comerciales que se acogen al derecho del ingreso y salida, se podrá arrendar un espacio reservado de pago anual que facilite la entrada y salida del vehículo, por un valor equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Este reservado no implica que sea un estacionamiento permanente del vehículo, sólo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor, evitando la obstaculización por parte de terceros. Se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico que estará a cargo de la Unidad de señalización y semaforización de la Empresa.

Para contar con este beneficio se debe realizar el siguiente trámite:

- Solicitud al Gerente de la Empresa.
- Copia de Cédula del solicitante.
- Certificado actualizado de no adeudar a la Empresa.
- Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal, Empresas Públicas y Entidades adscritas.
- Pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO V

SITIOS DESTINADOS PARA CARGA Y DESCARGA DE BIENES O MERCADERÍA DENTRO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO

Artículo 33. Exoneraciones. - Estarán exonerados del pago de las tarifas previstas en la presente ordenanza los siguientes:

- a) Los vehículos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, servicios de emergencia, tales como, los del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y/o Cruz Roja, los del GAD Municipal de El Guabo en cumplimiento de servicios públicos, así como, aquellos autorizados para este fin debidamente comprobados;
- b) Los vehículos de transporte escolar e institucional que hagan el embarque y desembarque de estudiantes, de lunes a viernes, mientras demande la ejecución de sus servicios. No así los vehículos particulares.
- c) Los vehículos de Fundaciones, Asociaciones y Organizaciones sociales dedicadas a actividades de carácter social, dirigidas a personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 34. Obligaciones del usuario. - Los ciudadanos que hagan uso de los sitios de estacionamiento autorizados y de los estacionamientos municipales en el cantón El Guabo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En el caso de los sitios de estacionamiento tarifado, deberán:

- a) Cumplir con los horarios ya establecidos en el artículo 32 de la ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y el pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza
- b) Cancelar la tarifa respectiva previo al uso de los sitios de estacionamiento tarifado;
- c) Colocar el comprobante de pago en el panel frontal del interior del vehículo;
- d) Respetar los sitios de estacionamiento preferencial; y,
- e) Mantener limpios los espacios o sitios utilizados como estacionamiento vehicular.

2. En el caso de los sitios de estacionamientos municipales, deberán:

- a) Cumplir con los horarios y el pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza; y,
 - b) Mantener limpio el espacio utilizado para el estacionamiento vehicular en los sitios de estacionamientos municipales.
- 3. Se considera vehículo motorizado pesado aquel que tiene capacidad igual o superior a 3.51 Toneladas tales como:**
- a. Camiones.
 - b. Remolques.
 - c. Trailer
 - d. Trailer plataforma.
 - e. Trailer plataforma con contenedor.
 - f. Trailer para productos pétreos.
 - g. Trailer Caravana.
 - h. Trailer Cama baja.
 - i. Trailer Bañeras; y,
 - j. Cualquier otro de características similares.
4. Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas regeneradas, área urbana, zonas residenciales o comercial de la ciudad, según lo determinan las normas de uso y ocupación de suelo.
5. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en el literal d) del artículo 27 de la presente ordenanza.
6. Los vehículos mencionados en el literal 3 no pueden usar el sistema rotativo tarifado, ni las calles fuera del casco urbano como estacionamiento, tendrán que hacerlo en garajes propios o en parqueaderos particulares ubicados en los límites de la ciudad, de lo contrario igualmente serán sancionados conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 27 de la presente ordenanza.

TITULO VI

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Artículo 35. Circulación de vehículos pesados. – Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.5 toneladas. Los vehículos superiores a 3.5 toneladas tienen prohibido el ingreso al casco central de la zona urbana tarifada, para lo cual se deberá colocar la señalización e información correspondiente.

Artículo 36. De la capacidad, límite y horario zona carga y descarga. - Los vehículos de capacidad superior a 3.5 tonelajes podrán realizar la carga y descarga de sus productos de lunes a domingo en horario de 18h00 a 08h00am. Fuera de este horario, queda totalmente

prohibido. Su incumplimiento estará sujeto a una sanción de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 37. De los vehículos con tonelaje regulado. Los vehículos de transporte liviano no tendrán restricción para la circulación, sin embargo, las actividades de carga y descarga deberán realizarse en espacios habilitados para el efecto.

Artículo 38. Excepción. - Se exceptúan de estas restricciones los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones: Ministerio de Salud Pública, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo u otro vehículo institucional que cumpla con la provisión de servicios públicos debidamente justificado.

Artículo 39. Autorización para transporte de materiales. - Los vehículos que transporten materiales hacia y desde las construcciones que se ejecuten en la zona tarifada, en la zona regenerada y en el casco urbano central, deberán solicitar el permiso respectivo o salvoconducto a la EPMT-G con 3 días de anticipación y debe realizar el siguiente trámite:

- Solicitud al Gerente de la Empresa.
- Copia de Cédula y/o RUC del solicitante.
- Permiso de construcción vigente.
- Certificado actualizado de no adeudar a la Empresa.
- Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal, Empresas Públicas y Entidades adscritas.
- Pago de la tasa correspondiente.

En el salvoconducto se determinará la ruta para el o los vehículos. El propietario de la obra pagará el costo del tiempo que ocupe en el estacionamiento tarifado.

TÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR EL MAL USO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN EL GUABO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 40 Infracciones. – La Empresa a través de la unidad correspondiente, sancionara a los usuarios que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, la misma que serán fijadas en proporción al salario básico unificado (SBU) con base a la siguiente tabla:

Infracción	Multa Porcentaje al SBU
a) Ausencia de la tarjeta	5%
b) Exceder el tiempo al que corresponde el valor de la tasa pagada, o el tiempo máximo permitido de parqueo.	5%
c) Alteración y/o falsificación de tarjeta prepagada u otro medio definido por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo.	10%
d) Uso de espacio público no autorizado dentro de la zona regulada con prohibición para estacionar.	10%
e) Mal uso de la autorización emitida por la Empresa.	5%
f) Remolque de moto con grúa por mal uso del sistema.	5%
g) Remolque de vehículo liviano con grúa por mal uso del sistema.	10%
h) Mal uso de espacio público con acceso a garajes autorizados.	10%
i) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zona de estacionamiento.	10%
j) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial.	10%
k) Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de estos.	20%

Tabla 1: Tabla de Multas por Infracciones

En caso de incurrir en la infracción provista en literal (c) del presente artículo, la Empresa pondrá en conocimiento de Fiscalía General del Estado para que inicie el procedimiento de conformidad con la ley.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 41. Sanciones. – La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multas
- b) Retiro del Vehículo
- c) Candado inmovilizador

Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la Unidad de control operativo y llevados al patio de custodia en presencia de los agentes de tránsito municipales.

Artículo 42. De las multas. - Los reclamos o impugnaciones, previo al pago de la multa, podrán presentarse en un término de tres días siguientes a la notificación ante la EPMT-G, adjuntando pruebas de descargo y señalando un correo electrónico dónde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término, no se aceptará reclamo alguno. Para garantizar el ágil cumplimiento de este procedimiento, el inspector SIMERT deberá subir inmediatamente el informe correspondiente.

Artículo 43. Retiro del Vehículo. – Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en lugar visible de la vía, indicando la dirección donde estará ubicado el patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la contravención cometida, valor de la multa, código y/o firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario de este deberá cancelar todos los valores que adeude a la Empresa debido a multas por la infracción, custodia y parqueadero.

Artículo 44. Candado Inmovilizador. - Cuando los usuarios incumplan las disposiciones detalladas en la presente ordenanza y no acataran la orden del inspector SIMERT, para evitar que retire el vehículo sin recibir la sanción a pesar de haber cometido la infracción, será inmediatamente colocado el candado inmovilizador.

Artículo 45. Medidas cautelares. - Cuando algún ciudadano incurra en las infracciones determinadas en esta ordenanza o afecten el cumplimiento de funciones, se aplicará medidas cautelares para asegurar la eficacia de esta, tanto al inicio como durante la instrucción hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas. Las medidas cautelares se aplicarán de conformidad con el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 46. Aplicación de las medidas cautelares. - Están autorizados de aplicar las medidas cautelares los inspectores sin necesidad de resolución previa del supervisor, las mismas que podrán ser revocadas o confirmadas con resolución administrativa debidamente motivada de conformidad con la ley.

Artículo 47. Levantamiento de medida cautelar. - El ciudadano que acepte la medida cautelar impuesta, cancelará la sanción de acuerdo con el tipo de infracción cometida, para lo cual el inspector entregará la especie valorada para su pago en la Tesorería de la Empresa. Una vez cancelado el valor de la multa y los que genere el trámite, se levantará la medida cautelar y se procederá al archivo del proceso.

Artículo 48. Retención del vehículo. - Los vehículos de los ciudadanos que no se acojan al levantamiento de la medida cautelar, serán trasladados a los patios de custodia establecidos por la Empresa, para lo cual el ciudadano tendrá la obligación de cubrir los costos de traslado, estancia vehicular en los patios de custodia y gastos administrativos que se generen, de conformidad al siguiente detalle:

1. Valor de grúas referencial (vehículos livianos y pesados): 10% de un Salario Básico Unificado.

2. Valor de grúa referencial (motos): 5% de un Salario Básico Unificado.

3. Valor diario por custodia de vehículo según el tipo:

- Motos: \$1.00 por día.
- Vehículos livianos: \$3.00 por día.
- Vehículos pesados: \$6.00 por día.

Artículo 49. Patio de custodia. - El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplan con una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza, será definida por la Unidad de control operativo de la Empresa.

Artículo 50. Responsabilidad. - La Empresa no se hace responsable por hurtos, pérdidas de pertenencias de las personas que usan el sistema, ni por los daños al vehículo ocasionados sea por el propio conductor u otros conductores durante la maniobra de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serás responsables exclusivamente de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

En el momento que un vehículo es retirado de un espacio de retención por haber incurrido en infracciones, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al funcionario o revisor técnico que detecto el incumplimiento legal, respaldándose para esto en fotografías o en videos si fuera necesario que permita identificar el vehículo en el instante en el que se cometió la infracción. Comunicará al Supervisor, quien, a su vez, informará al Gerente de la Empresa para el trámite legal correspondiente.

Artículo 51. Corresponsabilidad solidaria en vehículos con multas. - Quien adquiera un vehículo con sanciones impuestas por el sistema SIMERT-EG será solidariamente responsable del pago de estas, salvo que acredite que no fue notificado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

Artículo 52. Del proceso sancionatorio. -Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza serán notificadas en el acto. El usuario podrá impugnar en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación. La sanción no será ejecutada hasta resolverse

el reclamo. La resolución será emitida en un término de treinta días por la Asesoría Jurídica de la Empresa y aprobada por su máxima autoridad.

Artículo 53.- Proceso de impugnación. - La impugnación será analizada por una la Unidad de Asesoría Jurídica y emitir su respectivo informe al Gerente General. Se deberá tramitar y resolver la impugnación en un término de treinta días contados desde su recepción. De ser favorable el reclamo, la Unidad de Asesoría Jurídica de la EPMT-G informará a la Unidad de Tics para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes.

Artículo 54. De los reclamos. - Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante el Gerente, o ante el funcionario delegado por éste, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se procederá a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 55. De la prueba. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Artículo 56. Sanción económica. - Cuando la resolución contenga una sanción económica, una vez ejecutoriada la misma, la Unidad Administrativa Financiera la emitirá y notificará el título de crédito en contra del ciudadano adjuntando copia certificada de la resolución.

El valor deberá ser cancelado en las ventanillas de Tesorería de la Empresa, en el término de 7 días a partir de la notificación. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de los intereses y de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 57. De las agresiones a los inspectores del sistema. - Sin perjuicio de la sanción por la infracción del parqueo, la o el propietario del vehículo o usuario que agrede física o verbalmente al inspector, agente de tránsito o supervisor estando en cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el inicio de cualquier trámite en la Empresa, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al “SIMERT- EL GUABO”.

SEGUNDA. - La o el funcionario inspector, agente de tránsito o supervisor que detecte el incumplimiento legal, podrá inmovilizar los vehículos que cometieren una infracción que no requiera traslado al patio de detención, para su pago inmediato de la multa estipulada y posterior liberación del vehículo.

TERCERA. - Una vez que el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón El Guabo se encuentre en operatividad, el Gerente de la Empresa, a través de su equipo técnico, deberá elaborar el informe correspondiente en la que se evalúe su funcionamiento en las zonas implementadas de acuerdo con la presente ordenanza, y de ser el caso, se considere su ampliación en las manzanas que se estimen necesarias.

CUARTA. – El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SIMERT-EG, para efecto de una obra municipal o particular, deberá ser comunicado a la administración de la EPMT-G, por lo menos con tres días de anticipación, para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

QUINTA. - Para vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en la zona tarifada, el propietario del inmueble sacará un salvoconducto, adjuntando copia del permiso de construcción, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

SEXTA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, responsable del SIMERT-EG, establecerá mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional, en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, implementará una campaña estratégica a través de los medios de comunicación de la localidad y participación ciudadana, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y que puedan adaptarse a los cambios que ella genere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Unidad de Comunicación de la Empresa, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de El Guabo, implementará campañas de difusión y socialización de su contenido, a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, a partir de la sanción de la presente ordenanza.

SEGUNDA. – La Unidad de señalización y semaforización de la Empresa, implementará la señalización y adoptará las medidas correspondientes para la ejecución de este cuerpo normativo.

TERCERA. - La Unidad Administrativa Financiera de la Empresa, en el término de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, realizará las reformas presupuestarias que se

requieran con el objeto de dotar a la Empresa el presupuesto necesario para la implementación de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

CUARTA. - La Unidad Administrativa de Talento Humano de la Empresa a partir de la sanción de la presente ordenanza, actualizará el manual de clasificación de puestos con la finalidad de incorporar el personal necesario para el cumplimiento de esta normativa.

QUINTA. - La Unidad de Asesoría Jurídica en coordinación con las demás Unidades de la Empresa, en el término de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza y en los casos que requieran, elaborarán los reglamentos necesarios que regulen las solicitudes y trámites de acuerdo con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Queda derogada la ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO, aprobada por el Concejo cantonal del GAD Municipal de El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días doce de marzo del 2024 y dieciocho de junio del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del cantón El Guabo.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los 09 días del mes de diciembre del 2025.

El Guabo, 09 de diciembre del 2025

HITLER ALONSO
ALVAREZ
BEJARANO
Fecha: 2025.12.17 15:50:52
-05'00'
Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO

0703982108 NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA
Fecha: 2025.12.17 15:18:08 -05'00'
Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO**, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas el día 28 de octubre del 2025 y el 09 de diciembre del 2025, respectivamente.

0703982108 Firmado digitalmente por
NECKER EMETERIO 0703982108 NECKER
VITERI ORELLANA EMETERIO VITERI ORELLANA
-05'00' Fecha: 2025.12.17 15:17:51

Dr. Necker Viteri Orellana

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

A los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con el Art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO**

El Guabo, diecisiete de diciembre del 2025

HITLER ALONSO Firmado digitalmente por
ALVAREZ HITLER ALONSO ALVAREZ
BEJARANO BEJARANO
-05'00' Fecha: 2025.12.17 15:51:13

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO.**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO. - El Guabo a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - proveyó y firmo **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN EL GUABO “SIMERT-EL GUABO**, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. - **Lo certifico.**

0703982108 Firmado digitalmente por
NECKER EMETERIO 0703982108 NECKER
VITERI ORELLANA EMETERIO VITERI ORELLANA
-05'00' Fecha: 2025.12.17 15:17:37

Dr. Necker Viteri Orellana

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

CONSTRUYAMOS JUNTOS!

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

QUE, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

QUE, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

QUE, el artículo 226 de la Ley Suprema señala que las instituciones del Estado, tales como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y todas las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 238 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 240 de la Norma Constitucional prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

QUE, el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su

responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

QUE, el Artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, y reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contiene las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las que se encuentran: "(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad (...)"

QUE, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

QUE, el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "El concejo municipal es el órgano de Legislación y Fiscalización del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales y concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral";

QUE, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que como atribución del concejo municipal "El ejercicio de la facultad normativa, en materia de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

QUE, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

QUE, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos; y, el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

QUE, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Flavio Alfaro genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

QUE, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del Cantón Flavio Alfaro;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES POR MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS EJECUTADAS EN
EL CANTÓN FLAVIO ALFARO.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- OBJETO: El objeto de la contribución especial por mejora es el beneficio real o presuntivo que proporcione la construcción de una obra pública a los bienes inmuebles que resulten colindantes a dicha obra pública o se encuentre comprendidos dentro del área de beneficio o influencia determinada por el GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 2.- SUJETO ACTIVO: El Sujeto activo de la contribución especial por mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la contribución especial por mejoras los propietarios, usufructuarios o poseedores de los bienes inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

ARTICULO 4.- BASE IMPONIBLE: La base imponible de la contribución especial por mejoras será el costo de la obra respectiva prorrataeado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORA

ARTICULO 5.- DETERMINACIÓN DEL COSTO: Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

- fi) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

ARTICULO 6.- TIPOS DE BENEFICIOS: Los beneficios que generan las obras que se pagan mediante contribución especial por mejoras se clasifican en:

TIPO DE BENEFICIO	APLICACIÓN
LOCALES	Cuando la obra genera un beneficio directo a los predios frentistas o colindantes a la misma
SECTORIALES	Cuando la obra beneficia a un sector o área de influencia debidamente delimitada
GLOBAL/GENERAL	Cuando la obra representa un beneficio general a todos los predios urbanos y rurales del cantón

ARTICULO 7.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Anualmente la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales remitirá a la Dirección de Planificación el reporte de obras ejecutadas en el cantón donde se incluirá el detalle, monto, vida útil y contratista de la obra.

La Dirección de Planificación en base a dicho reporte determinará el tipo de beneficio (local, sectorial o global/general) que está prestando servicio a la comunidad.

Con dicho reporte la Dirección Financiera Municipal, a través del área de rentas municipal, emitirá los respectivos títulos de crédito, considerando las rebajas y exoneraciones contempladas en esta Ordenanza.

ARTICULO 8.- PRORRATEO DE COSTO DE LA OBRA: Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la determinación del catastro de los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio, la Dirección Financiera Municipal, a través del área de rentas municipal ejecutará la determinación del tributo que gravará a prorrata cada inmueble beneficiado, de acuerdo con cada caso establecido:

- a) Los tipos de beneficio de una misma obra son excluyentes unos de otros, así: quien paga por un beneficio local, no pagará por el sectorial ni el global/general y, quien paga por el sectorial, no pagará por el global/general.
- b) Para el caso de las obras contempladas con tipo de beneficio global/general, los propietarios de los predios urbanos pagarán el tributo en base al monto de la obra y al avalúo de cada propiedad inmueble, esta obra se prorrateará a todos los predios de la ciudad, para lo cual se contemplan la siguiente subclasificación:
 - Global/General cantonal: aplica para predios urbanos y rurales beneficiados.
 - Global/General urbano: aplica sólo para predios urbanos beneficiados.
 - Global/General rural: aplica sólo para predios rurales beneficiados.
 - Para el caso de las obras contempladas con tipo de beneficio sectorial, los propietarios de predios pagarán el tributo en base al monto de la obra y al avalúo de cada propiedad inmueble, en la siguiente forma:
 - Los predios definidos como frentistas el 60%, los predios ubicados en el beneficio sectorial el 40%.
 - Cuando se definan sólo predios en el beneficio sectorial, el 100% del costo de la obra se lo prorrateará a todos los predios incluidos en el sector definido.
- c) Para el caso de las obras contempladas con tipo de beneficio local, los propietarios de predios pagarán el tributo en base al monto de la obra y al avalúo de cada propiedad inmueble, esta obra se prorrateará a todos los predios dentro del alcance local.

En cada caso se aplicarán las rebajas y/o exoneraciones contempladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADA: El costo de los pavimentos y asfaltados urbanos, apertura o ensanche de calles, de acuerdo con el Art. 579 del COOTAD., se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente de vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTICULO 10.- REPAVIMENTACIÓN DE VÍAS PUBLICAS: El costo de la repavimentación de vías públicas de acuerdo con el Art. 580 de COOTAD., se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrstateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrstateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

ARTICULO 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS: La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, tal como lo estipula el artículo 581 del COOTAD.

ARTICULO 12.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza, tal como lo estipula el artículo 582 del COOTAD.

ARTICULO 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO: El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado de acuerdo al Art. 583 del COOTAD por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

ARTICULO 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, de acuerdo al Art. 584 del COOTAD.

ARTICULO 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES: Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines se tendrán en cuenta el beneficio Sectorial o Global/General que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial serán pagados de la forma establecida en el Art. 586 del COOTAD, de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas la del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) El 20% a cargo del GAD. Municipal

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos obligatoriamente por la municipalidad.

ARTICULO 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ILUMINACIÓN Y EQUIPAMIENTO: Para calcular la contribución por alumbrado público, iluminación y equipamiento, se considerara el beneficio Sectorial o Global/General proporcionado, según determine la Dirección Planificación.

El Alumbrado Público, Iluminación y Equipamiento de beneficio sectorial, serán pagados de la forma establecida en el Art. 586 del COOTAD.

ARTICULO 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO: El costo por la contribución de Construcción del Sistema Hidrosanitario será pagada en su costo total en proporción al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, establecida en el Art. 586 del COOTAD.

ARTICULO 18.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES CARROZABLE: El costo total de las obras señaladas en este capítulo será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán Sectoriales o Global/General, establecida en el Art. 586 del COOTAD.

ARTICULO 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA: El costo por la contribución Especial de Mejora por Regeneración Urbana será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, establecida en el Art. 586 del COOTAD, que refiere a otras obras municipales.

ARTICULO 20.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: Los fondos recaudados por concepto de contribuciones especiales de mejoras, determinados en esta ordenanza, se destinará a obras publicas de inversión; priorizando infraestructura básica, así como también el mantenimiento de obras.

ARTICULO 21.- VIGENCIA DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS: La vigencia del pago de toda contribución especial de mejoras, de acuerdo con los artículos precedentes, será el tiempo que conste en el informe de obras ejecutadas, que deberá emitir la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

En las obras construidas con financiamiento, la determinación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

ARTICULO 22.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO: La contribución especial por mejoras será determinada y liquidada anualmente. El plazo para el pago del tributo será del 1 de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del respectivo año; su incumplimiento generará los intereses previstos en el Código Tributario.

La contribución especial por mejoras no pagada a la fecha de vencimiento se cobrará mediante la vía coactiva.

ARTICULO 23.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa se tramitarán por la vía contencioso-tributaria, de conformidad a lo prescrito en el Art. 593 del COOTAD.

CAPITULO III

EXONERACIONES Y REBAJAS

ARTICULO 24.- EXONERACIONES: Se exceptúa del cobro de contribución especial por mejoras a los predios que hayan sido declarados en utilidad pública y/o que tengan juicios de expropiación desde el momento de la citación hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad. En caso de expropiación parcial se tributará por la parte no expropiada.

ARTICULO 25.- REBAJAS ESPECIALES: Podrán acogerse a una deducción del 50% de la contribución especial por mejoras los contribuyentes que sean personas con discapacidad y de la tercera edad, así mismo se acogerán a esta rebaja especial los predios que pertenecen a organizaciones religiosas, las instituciones de beneficencia, o asistencia social a los grupos de atención prioritaria de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones

En el caso de personas con discapacidad presentará únicamente la copia de la cedula de ciudadanía, en donde conste el grado y que tipo de discapacidad tiene el sujeto pasivo.

En el caso de personas de la tercera edad se presentará copia de la cedula de ciudadanía del sujeto pasivo.

En el caso de los predios que pertenecen a organizaciones religiosas y las instituciones de beneficencia o asistencia social a los grupos de atención prioritaria de carácter particular, presentarán el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que acredite su personería jurídica.

De cambiar las condiciones de que dieron origen a la rebaja, se reliquidará el tributo a la fecha en que la condición hubiere cambiado.

ARTICULO 26.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS: En el cobro de contribución especial de mejoras por las obras referentes a los servicios básicos, deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, de conformidad con el artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTICULO 27.- EXONERACIÓN SOLIDARIA: En los casos pertinentes, el Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, lo cual será comprobado previos informes técnicos elaborados por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico; Departamento de Avaluó y Catastro; Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales y, Dirección de Planificación, los cuales serán ratificados por un informe técnico realizado por la Dirección Financiera Municipal y aprobado por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO 28.- EXONERACIÓN EN LAS PARROQUIAS: Las obras ejecutadas en cada una de las jurisdicciones parroquiales rurales podrán ser exentas del pago por concepto de contribución especial de mejoras, previa autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO 29.- VALOR MÍNIMO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS: Cuando por efecto de la contribución especial por mejoras resulte un valor menor a cincuenta centavos de dólar, la emisión será redondeada a cincuenta centavos de dólar (\$0.50).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se determinará el valor a pagar por el saldo pendiente de las obras públicas que se vienen cobrando a fin de que la contribución especial por mejora sea establecida en los términos que indique la presente ordenanza a partir de su sanción.

De igual manera se procederá en los casos que por reclamo se presenten para la determinación del tributo y se debiera reliquidar años anteriores.

SEGUNDA. - La contribución especial por mejoras se aplicará a las obras que cuenten con lo que dispone el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - No se impondrán contribuciones adicionales a las obras ejecutadas por efectos de trabajos de mantenimiento y conservación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - Para la correcta determinación de los beneficiarios de una obra sectorial o local los predios deberán constar en el catastro alfanuméricos, por lo cual, una vez culminado el proceso de actualización masiva, se incluirá para el cobro de contribución especial por mejoras las obras ejecutadas que estén prestando servicio a la comunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO.**

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, además gozará de validez jurídica a partir de su sanción y publicación en la página web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los quince días de diciembre del dos mil veinticinco.



Ing. Humberto Barreiro Alcívar
Alcalde de Flavio Alfaro

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño
Secretario Del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO.”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes 01 de diciembre del dos mil veinticinco; y, en Sesión Ordinaria del día lunes 15 de diciembre del dos mil veinticinco. Flavio Alfaro, a los quince días de diciembre del dos mil veinticinco.



**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO.”, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles diecisiete día de diciembre del dos mil veinticinco, las 12h00.



**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los diecisiete días de diciembre del dos mil veinticinco, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO.**”, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO.**”, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los diecisiete días de diciembre del dos mil veinticinco, las 14h30.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

ADMINISTRACION 2023 - 2027

AVALÚOS Y CATASTROS

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad rural. Es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

En ese contexto, el Art. 496 del COOTAD, establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio...". Los GADSM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

Por lo expuesto, surge la propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad rural, a fin de contar con normativa que regule la administración catastral y sustente la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]" m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Y, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGENEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027”

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 .- Objeto..- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Logroño, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Logroño, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios..- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2026 - 2027, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos..- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras. - **SINAT.** Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroconómicas Homogéneas (ZAH). - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, georreferenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro

inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro predial rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del GAD Municipal del cantón Logroño.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Logroño y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial
- Tenencia
- Descripción del Terreno
- Infraestructura y servicios
- Uso del suelo
- Zonificación Homogénea
- Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Logroño, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Logroño.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrenos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras, pendientes y accesibilidad) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen las zonas agroeconómicas homogéneas de la tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo. Las zonas agroeconómicas homogéneas (ZAH), son utilizadas para determinar el mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

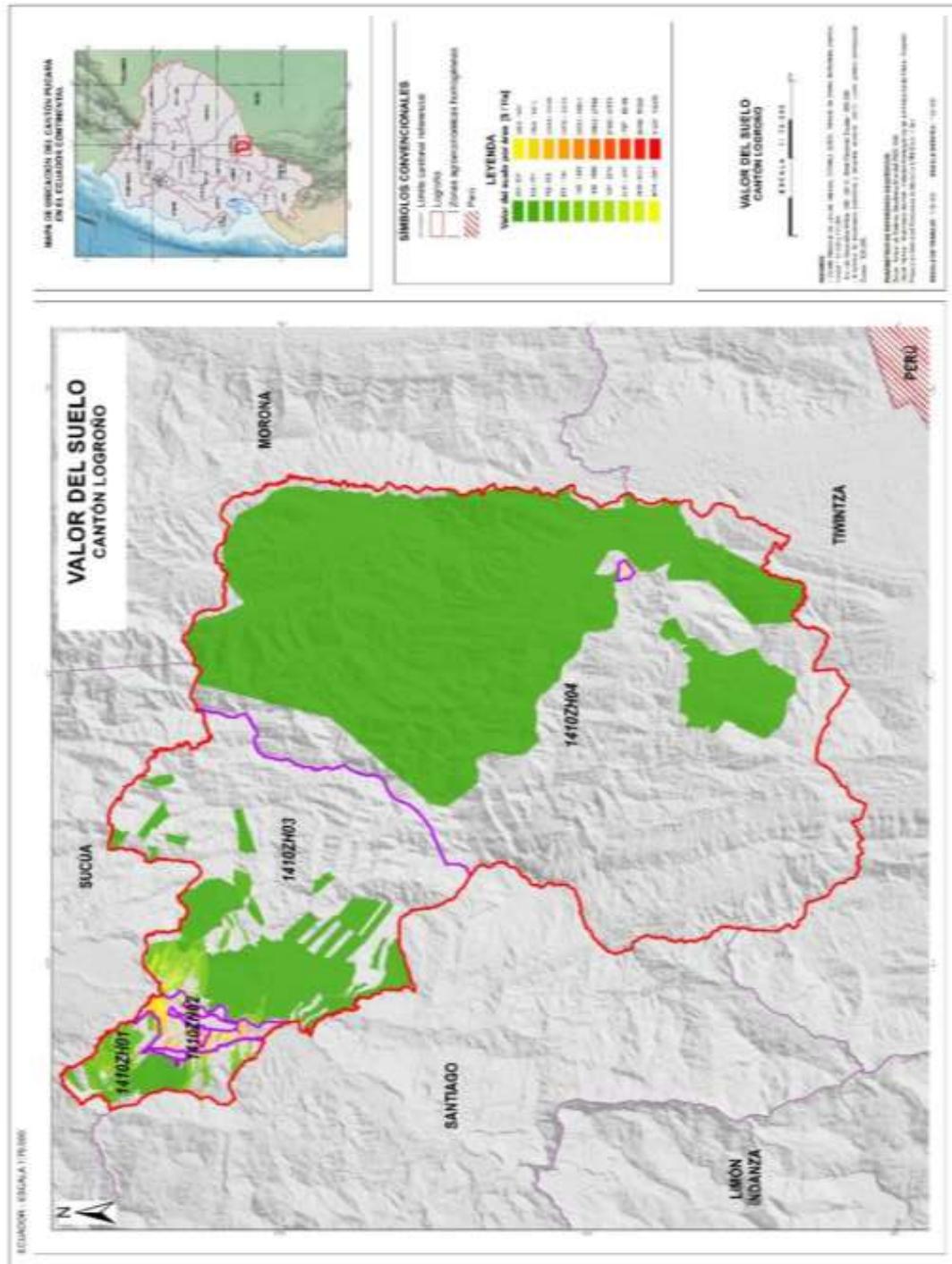
A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

AVALÚOS Y CATASTROS

Mapa de Valor de la tierra Rural:



Nombre agregación	14102-H01			14102-H02			14102-H03			14102-H04			14102-H05			14102-H06			14102-H07			
	valor no tecnificada	valor tecnificada																				
AREA CONSTRUIDA	2514	0	17098	0	5532	0	2012	0	150866	0	40000	0	40000	0	0	0	7694	0	0	0	0	0
AREA SIN COBERTURA VEGETAL	352	0	5029	0	453	0	352	0	15000	0	25000	0	25000	0	0	0	2012	0	0	0	0	0
AREOZ	0	0	14081	0	0	0	0	0	0	0	35000	0	35000	0	0	0	5934	5988	0	0	0	0
BANANO	4023	4224	25144	6035	6336	2012	2112	30000	30000	30000	30000	30000	30000	0	0	0	10561	10621	0	0	0	0
CAACAO	3017	3167	25144	6538	6864	8046	8448	75000	75000	40000	40000	40000	40000	0	0	0	11064	11127	0	0	0	0
CAFE	0	0	0	0	10058	10560	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJONERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANA DE AZUCAR	3017	3167	20115	2112	6035	6336	8046	8448	35000	35000	35000	35000	35000	35000	0	0	0	0	0	0	0	0
COCO CORTO	2514	2639	15087	15841	5532	5808	2012	2112	20000	20000	35000	35000	35000	35000	0	0	0	15087	15841	0	0	0
CONIFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCION	0	0	0	0	0	0	0	0	8046	8448	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	5029	0	17098	0	10058	0	5029	0	30000	0	20000	0	20000	0	0	0	8549	888	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	0	0	40231	0	0	0	0	0	35000	0	40000	0	40000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	704	0	603	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	0	0	25144	26401	0	0	8549	8976	35000	35000	35000	35000	35000	35000	0	0	0	11064	11127	0	0	0
FRUTALES SEMI PERMANENTES	2012	2112	30173	31681	6538	6864	8046	8448	30000	30000	30000	30000	30000	30000	0	0	0	13076	0	0	0	0
GUERRA	2012	2112	20115	2112	4023	4224	2514	2639	35000	35000	37500	37500	37500	37500	0	0	0	20115	20115	0	0	0
OITRAS COBERTURAS VEGETALES	0	0	15087	0	0	0	2012	0	15000	0	25000	0	25000	0	0	0	6035	0	0	0	0	0
OITROS SUELTOS PERMANENTES	1660	1743	10092	10896	5029	5280	2012	2112	35000	35000	35000	35000	35000	35000	0	0	0	0	0	0	0	0
PAJAMA AFRODANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40000	40000	40000	40000	0	0	0	0	0	0	0	0
PAJUMITO	0	0	0	0	0	0	0	0	9052	9504	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	1660	1743	15087	15841	5029	5280	2012	2112	15000	15000	25000	25000	25000	25000	0	0	0	6035	6069	0	0	0
PSOCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USO ALTERNATIVO AL AGRO	40230	0	200000	0	60346	0	40230	0	120000	0	125000	0	125000	0	0	0	39000	0	0	0	0	0
VEGETACION NATURAL	352	0	7500	0	453	0	352	0	30000	0	17500	0	17500	0	0	0	4526	0	0	0	0	0

a.2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Para el cantón Logroño el GADM ha definido las siguientes Unidades Alternativas:

Tabla 1. Z1410ZH01

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	40.230	4.02	Centralidad Rural-Tejerías

Tabla 2. Z1410ZH02

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	200.000	20.00	Centralidad Rural-Chupiancas.

Tabla 3. 1410ZH03

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	60.346	6.04	Centralidad Rural – Chiwias, Unumkis, Mashinkias, Comuna Grande, Israel, Wachmas, San Miguel, San Antonio, La Unión, Trece Hijos.

Tabla 4. 1410ZH04

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	40.230	4.02	Centralidad Rural – Etsa, Wamputsar, Wampints.

Tabla 5. 1410ZH05

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	120.000	12.00	Centralidad Rural – Yampas

Tabla 6. 1410ZH06

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	125.000	12.50	Zona Rural de Expansión Urbana - El Paraíso.

Tabla 7. 1410ZH07

Nombre de la Agregación	Valor/ha	Valor/m ²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	39000	3.90	Centralidad Rural - Yaupi

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia; vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios; y, la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego:

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.1
OCASIONAL	1.05
NO TIENE	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1
2	5-10	SUAVE	1
3	10-20	MEDIA	0.90
4	20 - 35	FUERTE	0.85
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.80
6	45 - 70	ESCARPADA	0.75
7	> 70	ABRUPTA	0.70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1\dots n}$ = Área de Intersección

$fp_{1\dots n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
EN DESARROLLO	0.90
PLENA PRODUCCIÓN	1
FIN DE PRODUCCIÓN	0.90

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden.

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.2
2	ALTA	1.10
3	MODERADA	1.05
4	REGULAR	1
5	BAJA	0.75
6	MUY BAJA	0.60

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.25	
Normal	1	
Demérito	0.5	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT

b) El valor de las edificaciones y de reposición**b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²). Los costos directos que son los elementos actualizables mediante investigación en campo y a la entidad competente son: materiales, mano de obra y maquinaria, los mismos que se indican en las tablas: **Rubros de materiales de las Construcciones, Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los acuerdos y Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos**

Rubros de materiales de las Construcciones

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Agua	m ³	2
Cemento	Kg	0.14
Ripio Minado	m ³	13.33
Polvo de piedra	m ³	16.08
Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	0.99
Piedra Molón	m ³	5,5
Clavos	Kg	2
Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m ²	16
Columna, viga de madera rustica	M	4.5
Columna de caña guadua	M	1,5
Pared de madera rustica	m ²	8
Mampara de Aluminio y Vidrio	m ²	100
Zinc	m ²	2,448
Galvalumen	m ²	13.4
Steel Panel	m ²	4.83
Adobe común	U	0.6
Tapial e=0.40 incl encofrado	m ²	9
Arena Fina	m ³	11.67
Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0.4

Eternit	m ²	7.94
Ardex	m ²	3.64
Duratecho	m ²	6.65
Palma incluye alambre de amarre	m ²	6
Paja incluye alambre de amarre	m ²	5
Plástico Reforzado	m ²	3.2
Policarbonato	m ²	10
Bahareque	m ²	4
Latilla de caña	m ²	2.2
Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1
Alfajía	m (u)	1.5
Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1
Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1
Teja Lojana o Cuencana	U	0.49
Tira eucalipto	U	0.6
Tirafondo	U	0.5
Ladrillo Jaboncillo	U	0.38
Perfil Aluminio tipo O,4x4x 3mm x 6,00 m	m	41.5
Geomembrana HDPE 1000	m ²	4.94

Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los Acuerdos.

TRABAJADOR	JORNAL REAL
Peón	3.18
Ay. de fierrero	3.22
Ay. de carpintero	3.22
Albañil	3.22
Fierrero	3.22
Maestro de obra	3.57
Chofer tipo D	4.67
Carpintero	3.39
Ay. De soldador	3.22
Operador de Retroexcavadora	3.57
Maestro estructura especializado	3.57
Maestro Soldador	3.57
Maestro Aluminero	3.57
Ay. Aluminero	3.39
Ay. Especializado	3.39
Instalador de perfilería aluminio	3.39

Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos

DESCRIPCIÓN	COSTO (\$) /hora
Herramienta menor	0.5
Compactador mecánico	5
Volqueta 12 m ³	25
Concretera 1 Saco	5
Vibrador	4
Andamios	2
Retroexcavadora	25
Soldadora Eléctrica 300 A	2
Taladro Pequeño	1.5
Camión Grúa	20

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
ACABADO	VALOR (CI)
No tiene	0
Tradicional – básico	0.1
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujoso	0.25

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
No tiene	0
Tradicional – básico	0.19
Económico	0.35
Bueno	0.46
Lujoso	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Factores de Estado de Conservación

CATEGORÍA	FACTOR	DESCRIPCIÓN
Bueno	1	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Malo	0.474	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Vida útil del elemento principal ESTRUCTURA

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	25
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

Factores del Uso

CALIFICACIÓN	FACTOR POR USO
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de postcosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95

Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

Tabla de materiales predominantes de la estructura

VALORES PARA ESTRUCTURA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Acero	66,78	73,45	76,79	80,13	83,47
Aluminio	83,00	91,30	95,45	99,60	103,75
Hormigón Armado	67,97	74,77	78,17	81,56	84,96
Madera	52,21	57,43	60,04	62,65	65,26
Madera con tratamiento periódico	16,93	18,62	19,46	20,31	21,16
Otro	14,71	16,19	16,92	17,66	18,39
Paredes Soportantes	29,43	32,37	33,84	35,32	36,79

Tabla de materiales predominantes de la pared

VALORES PARA PARED					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Bahareque - Caña Revestida	10,96	12,06	12,61	13,16	13,71
Caña	10,96	12,06	12,61	13,16	13,71
Hormigón	39,03	42,94	44,89	46,84	48,79
Ladrillo o Bloque	20,56	22,62	23,65	24,68	25,71
Madera	10,96	12,06	12,61	13,16	13,71
Metal	24,94	27,44	28,69	29,93	31,18
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro	3,46	3,81	3,98	4,15	4,33
Piedra	26,57	29,23	30,56	31,88	33,21
Plástico o Lona	6,92	7,61	7,96	8,31	8,65
Bahareque - Caña Revestida	10,96	12,06	12,61	13,16	13,71
Caña	10,96	12,06	12,61	13,16	13,71

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

VALORES PARA CUBIERTA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	20,73	22,80	23,84	24,88	25,91

(Loza de) Hormigón	47,53	52,28	54,66	57,03	59,41
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro	6,24	6,86	7,18	7,49	7,80
Otros Metales	61,88	68,06	71,16	74,25	77,35
Palma, Paja	16,62	18,28	19,11	19,94	20,77
Plástico, policarbonato y similares	14,89	16,38	17,13	17,87	18,62
Teja	20,73	22,80	23,84	24,88	25,91
Zinc	12,48	13,73	14,35	14,98	15,60

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales

MATERIAL	MEJORA		ESTABLO GANADO MAYOR	ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	SALA DE ORDEÑO	GALPON AVICOLA	ESTANQUE O RESERVORIO	INVERNADEROS	TENDALES
Hormigón	70,944	70,944	70,944	70,944	70,944	24,69		36,65	
Ladrillo Bloque	70,944	70,944	70,944	70,944	70,944				
Piedra	76,95	76,95	76,95	76,95	76,95				
Madera	59,48	59,48	59,48	59,48	59,48				
Metal	68,45	68,45	68,45	68,45	68,45				
Adobe o Tapia	48,92	48,92	48,92	48,92	48,92				
Bahareque - caña revestida	53,625	53,625	53,625	53,625	53,625				
Otro	42,931	42,931	42,931	42,931	42,931		6,52		

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

Art. 14.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano, de acuerdo con lo establecido de acuerdo con el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorranteando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo con su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose el uno punto cinco por mil ($1,5 \times 1000$), aplicando una alícuota al avalúo total.

CAPITULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicios técnicos administrativos. - El valor de esta tasa anual es de el uno por ciento (1%) de la Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente al momento de la emisión. El cobro se efectuará por cada unidad predial;
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS. -

Art. 20.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren, cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

- 1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
- 2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deduciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaría, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por

todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Ban Ecuador sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respectos del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 24.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Adulto Mayor, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para la aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad. - Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio.

La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 26.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 27.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 28.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El GAD Municipal podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 29.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 31.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 32.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 33- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notifique la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 34.- De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 35.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia

administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 36.- Recurso de apelación. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 37.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de diez días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 38.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 39.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 40.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del GAD Municipal llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expediera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 41.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 42. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 43.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 44.- Pago del Impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 45.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 46.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 47.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería del GADM Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

Art. 48.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Logroño en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Certificación de Avalúos. - La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa presentación de solicitud de trámite único, el certificado de gravámenes de la propiedad, y el certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno; para la certificación del valor de la propiedad rural, en los trámites de predios nuevos, transferencias de dominio y Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se exigirá la presentación del levantamiento físico y digital en formato .dwg, georreferenciado en sistema de coordenadas UTM, datum WGS-84, y este levantamiento se enviará al correo electrónico catastroslog@hotmail.com; al tratarse de predios nuevos, se presentará adicionalmente el pago de creación de ficha catastral; asimismo, para correcciones de áreas (ya sea de terreno o de construcción), el peticionario anexará como documento habilitante un levantamiento topográfico actualizado y la licencia urbanística que certifique la existencia

de afectaciones que pudieran disminuir el valor de la propiedad; finalmente, para casos puntuales de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el solicitante presentará adicionalmente el pago del impuesto predial del año en curso del predio sobre el cual recae la prescripción.

TERCERA. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2026-2027.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a 15 días del mes de diciembre del año 2025.



Mgs. Sandra Melina Barahona R.
ALCALDESA
DEL CANTÓN LOGROÑO



Abg. Olmar Utitiaj W.
SECRETARIO DE CONCEJO
DEL CANTÓN LOGROÑO

SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO.- Que, la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027,” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, efectuados en Sesión Ordinaria de Concejo No. 0022 -2025, de fecha lunes 01 de diciembre de 2025; y, el segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo No. 0023 -2025, de fecha lunes 15 de diciembre de 2025, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo **CERTIFICO.-** Logroño, 15 de diciembre 2025.



Abg. Olmar Utitiaj W.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 18 días del mes de diciembre del año 2025; en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sancionó favorablemente la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027”. **Cúmplase y Notifíquese.-**

Logroño, 18 de diciembre del 2025



Mgs. Melina Barahona
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza la Mgs. Melina Barahona, Alcaldesa del cantón Logroño, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2025. Lo **CERTIFICO.-**



Abg. Olmar Utitiaj W.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.